

Sesión 44.a ordinaria en 31 de Agosto de 1927

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SILVA DON MATIAS

SUMARIO

- 1.—Se aprueba el proyecto sobre montepío a los aviadores de las fuerzas armadas que perezcan en accidentes de aviación.
- 2.—Se aprueba una enmienda al artículo 16 del pacto de la Sociedad de las Naciones.
- 3.—Se aprueba el tratado de arbitraje celebrado con España.
- 4.—Se aprueba un proyecto sobre autorización para la ratificación del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, suscrito en Ginebra.
- 5.—Se aprueba un proyecto que modifica el decreto-ley 767 sobre la forma de computar el sueldo base del personal diplomático y consular.
- 6.—Se rechaza un proyecto sobre sueldos de los funcionarios diplomáticos que se encuentran en el país con licencia.
- 7.—Se acuerda archivar el mensaje en que se pide la aprobación de los acuerdos suscritos en la Conferencia Internacional sobre comunicación y tránsito, celebrado en Barcelona.
- 8.—Se acuerda enviar al archivo diversos negocios que han perdido su oportunidad.
- 9.—Se nombra una Comisión Mixta para resolver las dificultades de tramitación en los proyectos sobre navegación en los mares del Sur, y reforma del artículo 492 del Código Penal.
- 10.—Se acuerda destinar un cuarto de hora a sesión secreta para ocuparse de un mensaje sobre ascenso en el Ejército y una solicitud de gracia.
- 11.—El señor Urrejola se refiere a los préstamos agrarios, materia que es debatida.
- 12.—Se trata del permiso para conservar bienes raíces que deben solicitar las sociedades de socorros mutuos.
- 13.—Se votan las modificaciones propuestas en el proyecto de reforma de la ley sobre Crédito Agrario.
- 14.—El señor Concha (don Aquiles), se refiere al proyecto sobre jubilación de empleados del Ministerio de Agricultura.
- 15.—Se trata del proyecto petrolero. Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Ochagavía, Silvestre
Barros E., Alfredo	Opazo, Pedro
Barros J., Guillermo	Piwonka, Alfredo
Bórquez, Alfonso	Rivera, Augusto
Carmona, Juan L.,	Sánchez G. de la H., Rto.
Concha, Aquiles	Schürmann, Carlos
Concha, Luis E.	Silva C., Romualdo
Cruzat, Aurelio	Silva, Matías
Echenique, Joaquín	Smitmans, Augusto
Gatica, Abraham	Urrejola, Gonzalo
Gutiérrez, Artemio	Valencia, Absalón
Korner, Víctor	Viel, Oscar
Marambio, Nicolás	Yrarrázaval, Joaquín
Medina, Remigio	Zañartu, Enrique

ACTA APROBADA

SESION 42.a ORDINARIA EN 29 DE AGOSTO DE 1927

Asistieron los señores: Oyarzún, Silva (don Matías), Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Carmona, Concha don Luis E., Gatica, Gutiérrez, Korner, Marambio, Medina, Núñez Morgado, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Rivera, Sán-

chez, Schürmann, Silva Cortés, Urrejola, Viel, Yrarrázaval, Zañartu y el señor Diputado don Jorge Alessandri.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 40.a, en 23 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (41.a), en 24 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con los dos primeros solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de Coronel a los Tenientes Coroneles don Miguel Berríos Contreras y don Luis Garretón Garretón.

Pasaron a la Comisión de Ejército y Marina.

Con el tercero, inicia un proyecto de ley tendiente a que la Administración del Ferrocarril de Arica a La Paz se rija por las disposiciones del decreto-ley número 695, de 27 de Octubre de 1925.

Pasó a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Oficios

Doce de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero manifiesta que ha aceptado la invitación del Senado para designar una Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados para estudiar los proyectos pendientes sobre Tribunales para Menores y Protección a los Niños abandonados, y que ha designado por su parte a los honorables Diputados don Antonio Cárdenas Soto, don Horacio Aránguiz, don Virgilio Morales, don Arturo H. Lois, don Isauro Torres, don Alfredo Moreno Bruce, don Marco Antonio de la Cuadra y don José Miguel de la Maza.

Se mandó archivar.

Con el segundo comunica que ha aceptado la invitación del Senado para designar la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 51 de la Constitución, con el objeto de resolver las dificultades producidas en la tramitación del proyecto sobre fomento de la navegación en los mares del Sur, y ha designado para que la representen en ella a los señores Diputados don Rafael del Canto, don Nolasco Cárdenas, don Do-

mingo Durán, don Ignacio García y don Ignacio Urrutia Manzano.

Quedó para tabla.

Con el tercero comunica que ha insistido en el rechazo de la modificación introducida por el Senado en el proyecto sobre agregación de algunos incisos al artículo 492 del Código Penal, y que para solucionar las dificultades originadas en la tramitación de este proyecto, ha resuelto invitar al Senado a formar la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 51 de la Constitución, designando desde luego por su parte a los señores Diputados don Ismael Edwards Matte, don Fidel Estay, don Rosamel Gutiérrez, don René de la Jara y don Rafael Moreno Echavarría.

Quedó para tabla.

Con el cuarto comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley que modifica las disposiciones legales vigentes sobre impuesto a la propiedad raíz, con excepción de las que indica.

Quedó para tabla.

Con el quinto comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre radicación de indígenas, y en cuya aprobación el Senado insistió.

Se mandó archivar.

Con el sexto comunica que ha aprobado en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto sobre amnistía a los infractores de las leyes de reclutas y reemplazos del Ejército y de la Armada.

Se mandó comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con los seis últimos comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

—Uno sobre autorización para invertir hasta novecientos mil pesos en la adquisición de una propiedad adecuada para instalar el Conservatorio Nacional de Música y para enajenar la propiedad que actualmente ocupa.

Pasó a la Comisión de Educación Pública.

—Otro sobre derogación de la disposición contenida en la letra a) del inciso 2.º del artículo 3.º de la ley N.º 4092, de 15 de Setiembre de 1926, referente a gratificación de los aviadores navales y de los submarinistas.

Pasó a la Comisión de Ejército y Marina.

—Otro sobre concesión de un abono de tiempo al ex-sargento 1.º de Ejército don Isaac Necoechea Fajardo.

Pasó a la Comisión de Ejército y Marina.

—Otro sobre autorización a las Municipalidades San Miguel y La Granja para establecer un derecho de tránsito en el camino de Santa Rosa.

Pasó a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

—Otro sobre construcción de avenidas en la ciudad de Santiago.

Pasó a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

—Otro sobre autorización al Presidente de la República para contratar por cuenta de la Municipalidad de Ñuñoa un empréstito hasta de doscientos cincuenta mil pesos para pavimentación, y autorización a la misma Municipalidad para contratar un préstamo bancario por doscientos mil pesos con el mismo objeto.

Pasó a la Comisión de Hacienda, Comercio y Empréstitos Municipales.

—Uno del señor Ministro de Higiene, Asistencia y Previsión Social con el cual acusa recibo del Oficio N.º 139 que se le dirigió a nombre del Honorable Senador don Aquiles Concha, diciendo que el Ministerio se preocupa de facilitar la adquisición del suelo a los dueños de "mejoras", especialmente en el pueblo de Cailera a que se refiere dicho oficio.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Informes

Dos de la Comisión de Ejército y Marina.

Con el 1.º manifiesta que a su juicio no hay inconveniente para otorgar el acuerdo del Senado pedido por Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República para nombrar Capitanes de Navío Ejecutivos a los Capitanes de Fragata Ejecutivos don Calixto Rogers Seas y don Abel Campos Carvajal.

Quedó para tabla.

Con el 2.º, propone enviar al Archivo los siguientes Mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República:

De 14 de Diciembre de 1926, que amplía el plazo para acogerse a la amnistía concedida por el artículo 52 del decreto-ley N.º 678, de 17 de Octubre de 1925, sobre Reclutas y Reemplazos;

—De 22 de Abril de 1924, que suprime el artículo 2.º transitorio de la ley N.º 1060, de 10 de Agosto de 1898, que estableció la Dirección Superior de la Armada.

De 30 de Mayo de 1924, que concede abono de tiempo para los efectos de su retiro al Contra-Almirante don Luis V. López;

—De 23 de Julio de 1924, que crea el escalafón para Oficiales de Guerra de Artillería de Costa y retira un Mensaje sobre esta misma materia enviado por el Ejecutivo el 7 de Setiembre de 1920;

—De 30 de Agosto de 1924, que concede por gracia, para los efectos de su retiro y montepío, el sueldo, rango y prerrogativas de General de Brigada al Coronel don Moisés Anabalón Urzúa;

—De 13 de Setiembre de 1923, sobre indemnización de dos anualidades del sueldo correspondiente a los empleados del Ejército y Armada que fallecieron a consecuencia de accidentes de aviación.

—De 22 de Noviembre de 1923, que fija la edad para el retiro absoluto de la Armada a los Oficiales Mayores;

—De 27 de Agosto de 1923, que concede pensión a los individuos de tropa que asistieron a la acción de guerra de Sangra;

—De 9 de Agosto de 1923, que introduce ciertas modificaciones al Presupuesto de Guerra;

—De 15 de Junio de 1923, que sustituye por otro el artículo 11 de la ley de 23 de Setiembre de 1890, sobre ascensos en el Ejército;

—De 10 de Julio de 1922, que concede por gracia, para los efectos de su retiro, el grado de Sargento 2.º de Ejército al ex-Artillero 1.º de la Armada, don Tomás González Urbina;

—De 12 de Setiembre de 1922, sobre concesión de fondos para atender a los marinos argentinos de la Fragata Presidente Sarmiento;

—De 11 de Noviembre de 1921, que concede por gracia, pensión de retiro al Sub-Teniente de Ejército, don Eulogio Saavedra;

—De 27 de Diciembre de 1921, que concede por gracia un abono de 5 años de servicios al Artillero 1.º de la Artillería de Costa, don Higinio González Bravo;

—De 24 de Agosto de 1921, que hace extensivos al personal de empleados civiles de la Armada los beneficios de retiro y montepío que goza el personal militar de la misma;

—De 13 de Junio de 1921, sobre retiro de los sub-oficiales, cabos y soldados contratados del Ejército y de la gente de mar que reúnan ciertos requisitos;

—De 13 de Junio de 1921, sobre retiro, montepío, etc. de los individuos que presten sus servicios en el Ejército y Armada y que se inutilizaren o fallecieron a consecuencia de actos del servicio;

—De 13 de Junio de 1921, que modifica la ley sobre Caja de Retiro y Montepío del Ejército y Armada;

—De 10 de Julio de 1917, que fija la planta de Oficiales, Generales y Superiores de Guerra y Mayores de la Armada;

—De 10 de Julio de 1917, que fija los sueldos del personal de Oficiales de Guerra y Oficiales Mayores de la Armada;

—De 17 de Junio de 1914, sobre retiro de los Oficiales Mayores del Ejército que queden sin colocación por disminución de planta; y

—De 7 de Agosto de 1913, sobre reforma de la ley de montepío militar.

Quedó para tabla.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, se pone en discusión particular el proyecto de ley sobre seguro de vida y montepío de los aviadores.

Considerado el artículo 1.º, usan de la palabra los señores: Urrejola, Schürmann, Piwonka y Barros don Alfredo.

A insinuación de varios señores Senadores, se acuerda dejar pendiente este negocio hasta la sesión de mañana.

Se toma en seguida en consideración el oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley que reforma las disposiciones legales vigentes sobre impuesto a la propiedad raíz, con excepción de las siguientes que han sido desechadas:

Artículo 2.º

La que suprime en el N.º 6.º de este artículo, las palabras: "...y de socorros mutuos".

Por 11 votos contra 3 y una abstención, el Senado resuelve no insistir en su anterior acuerdo.

Artículo 22.

La que desecha este artículo, que dice:

"Artículo... Se exime del pago de todo impuesto la propiedad que valga menos de cinco mil pesos (\$ 5,000). Cuando una misma persona tuviere más de una propiedad, se acumularán sus valores, para los efectos de la exención anterior".

Usa brevemente de la palabra el honorable Senador, señor Barros don Guillermo.

Cerrado el debate y tomada la votación,

el Senado acuerda insistir en que se elimine este artículo por 10 votos contra 5.

Con motivo de algunas observaciones sobre la votación, el señor Presidente ordena tomarla nuevamente, y se producen 10 votos por la afirmativa y 8 por la negativa.

El señor Presidente declara entonces que el Senado no insiste en la supresión de dicho artículo.

Artículo 25:

La que agrega después de la palabra "propiedad", estas otras: "de los sectores"; y

La que agrega al final de este artículo, la siguiente frase: "...y de Concepción, que mantendrá los actuales derechos".

Usan de la palabra los señores Rivera Parga y Marambio.

Cerrado el debate, y votada separadamente la insistencia o no sobre cada una de estas modificaciones, el Senado resuelve, por 13 votos contra 1 y una abstención, insistir en la primera de ellas; y por 12 votos contra 6, insistir en la segunda.

Queda terminada la tramitación de este negocio.

En los incidentes, el señor Urrejola llama la atención del Gobierno a la necesidad de comunicaciones ferroviarias en la provincia de Maule, refiriéndose especialmente al ferrocarril de Quirihue a Tomé, y ruega a la Sala, tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Obras Públicas, remitiéndole el Boletín de esta sesión, a fin de que se imponga de sus observaciones.

El señor Silva Cortés adhiere a la petición del señor Urrejola, llamando, al mismo tiempo, la atención del Gobierno a la necesidad de dar zona de atracción al puerto de Constitución, con la construcción de ferrocarriles que lo unan con los centros de producción como serían los departamentos de Cauquenes y Chanco.

El señor Zañartu don Enrique contesta las observaciones que hizo en la sesión anterior el señor Urrejola, rectificando algunas de las que había formulado Su Señoría, al referirse al estado de la producción agrícola y ganadera del país, y hacer presente la necesidad de modificar la ley de Crédito Agrario.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio solicitado por los señores Urrejola y Silva Cortés.

A insinuación del señor Presidente, quedan agregados a la tabla de fácil despacho, los siguientes negocios:

Proyecto de ley formulado por la Comisión de Relaciones Exteriores, en su informe acerca del Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, sobre aprobación de la enmienda hecha por la Sexta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, al artículo 16 del Pacto de la Liga, emanado del Tratado de Versalles.

Proyecto de ley, formulado por la misma Comisión, acerca del mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en que solicita la aprobación legislativa del Tratado de arbitraje entre Chile y España.

Proyecto de ley formulado también por la Comisión de Relaciones Exteriores, en su informe acerca del mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, sobre reformas al artículo 52 del decreto-ley N.º 767, de 17 de Diciembre de 1925 de organización del servicio diplomático y consular;

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados en que se autoriza al Presidente de la República para que ratifique el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, suscrito en Ginebra el 16 de Diciembre de 1920, por los Delegados de Chile a la Sociedad de las Naciones.

Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores en que propone enviar al Archivo un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, sobre derogación del artículo 30 del decreto ley N.º 577, de 29 de Setiembre de 1925, y del artículo 16 del decreto-ley N.º 578, de la misma fecha, en la parte que dispone la rebaja de un cincuenta por ciento de los sueldos asignados a los funcionarios diplomáticos y consulares.

Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, en que propone enviar al Archivo el mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República con que somete a la aprobación del Congreso los acuerdos suscritos en la Conferencia Internacional sobre Comunicaciones y Tránsito, celebrada en Barcelona en el mes de

Abril de 1921, bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones.

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

A segunda hora, entrando al orden del día, continúa la discusión del proyecto de ley sobre pavimentación de Santiago.

El señor Presidente pone en votación la letra h) del artículo 20, sobre la cual se produjo empate en la sesión anterior.

Tomada la votación, resulta aprobada por 11 votos contra 7 y una abstención.

Se dan en seguida sucesiva y tácitamente por aprobados los artículos 25 y 30, que habían quedado en segunda discusión.

Artículo 40.

El honorable Diputado, señor Alessandri, formula indicación para suprimir, en la parte final del inciso segundo, la frase: "...de la capa de rodadura".

El señor Barros don Guillermo hace suya esta indicación.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado con la indicación formulada.

Artículo 41.

Usan de la palabra los señores: Barros don Guillermo, Gatica, el honorable Diputado señor Alessandri y Viel.

Los señores Barros don Guillermo y Núñez formulan indicación para que el inciso cuarto de este artículo se mantenga en los mismos términos en que ha sido aprobado por la Cámara de Diputados, o sea, como sigue:

"El resto del personal de la Dirección, será nombrado por el Alcalde Municipal, a propuesta del Director de Pavimentación".

El señor Alessandri don Jorge formula indicación para redactar la parte inicial del inciso 5.º, diciendo:

"Los emolumentos del personal auxiliar subalterno de empleados que exijan la ejecución y vigilancia de los trabajos de pavimentación, repavimentación, conservación, reparación, etc., se pagarán con los fondos destinados a costear los trabajos respectivos".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

Votada la indicación de los señores Barros y Núñez, resulta aprobada por 12 votos contra 5 y dos abstenciones.

Artículo 42.

El señor Núñez formula indicación para que la parte final del inciso primero, que dice: "Dentro de esos quince días", se sustituya por esta otra: "...dentro de los quince días siguientes".

El señor Marambio modifica la indicación anterior proponiendo que se diga: "...dentro de los cinco días siguientes a cada presentación".

El señor Núñez acepta esta modificación.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con la indicación del señor Marambio.

Los artículos 43, 44 y 45, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

Artículo 46.

El señor Marambio formula indicación para que la letra a) del inciso tercero, se redacte como sigue:

"a) Falta de capacidad del demandante o de personería del que comparezca en su nombre".

Usan brevemente de la palabra el honorable Diputado señor Alessandri y el señor Yrarrázaval.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con la indicación formulada.

Los artículos 47, 48 y 49, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

Artículo 50.

Usan de la palabra los señores Carmona y Alessandri don Jorge.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 51

Se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 52

Usan de la palabra los señores Yrarrázaval, Alessandri don Jorge y Barros don Guillermo.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 53

Se da tácitamente por aprobado.

El Honorable Senador, señor Núñez, formula indicación para que a continuación del artículo anterior, se agregue el siguiente:

"Artículo ... Dentro del radio urbano de la ciudad de Santiago, las instalaciones de nuevas cañerías matrices de gas, agua, alcantarillado, electricidad y demás canalizaciones subterráneas, no podrán ejecutarse en las calzadas, sino bajo las aceras."

El señor Barros acepta el artículo propuesto, eliminando la parte relativa a las cañerías de alcantarillado.

El señor Núñez acepta esta eliminación.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo con la modificación del señor Barros, quedando su redacción como sigue:

"Dentro del radio urbano de la ciudad de Santiago, las instalaciones de nuevas cañerías matrices de gas, agua, electricidad y demás canalizaciones subterráneas, a excepción del alcantarillado, etc."

El Honorable Diputado, señor Alessandri, formula indicación para que a continuación del artículo recientemente aprobado, se agregue el siguiente:

"Art ... En caso que el Presidente de la República decidiese entregar el servicio de intereses y amortización de los bonos cuya emisión autoriza la presente ley, al Banco Central, a la Caja Nacional de Ahorros o a otra institución bancaria de primera clase, las cuotas semestrales que paguen los propietarios para hacer el servicio de estos bonos, así como las sumas que abonen para amortizaciones extraordinarias de los mismos, serán depositadas semanalmente por el Tesorero Municipal en una cuenta especial en la institución que tendrá a su cargo el servicio de estos bonos. En esa cuenta no se podrá girar sin las firmas conjuntas del Director de Pavimentación y del Tesorero Municipal.

En el caso contemplado en el inciso anterior, el Tesorero Fiscal de Santiago o la oficina que recaude el uno por mil adicional a que

se refiere la letra a) del artículo 20, depositará semanalmente en esa misma cuenta las cantidades que hubiere percibido por cobro de esa contribución y comunicará esos abonos a la Dirección de Pavimentación y a la Tesorería Municipal.

Semestralmente el Director de Pavimentación girará con cargo a esa cuenta la suma necesaria para hacer el servicio correspondiente a ese período de tiempo del empréstito de quinientos mil libras esterlinas (£ 500,000), autorizado por la ley número 2324, de 18 de Julio de 1910, suma que hará ingresar a la Tesorería Fiscal de Santiago, y la que demande, durante el semestre, el servicio de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de los bonos autorizados por la presente ley, aumentada en la cantidad necesaria para el pago de comisiones y gastos accesorios de ese servicio, suma que pondrá a disposición de la institución bancaria que lo tendrá a su cargo.

Los intereses que pueda abonar esa institución por los depósitos a que se refieren los incisos 1.º y 2.º, entrarán a formar parte de ellos.

Las cantidades que sobren después de efectuados los servicios que señala el inciso 3.º, se harán ingresar semestralmente en la cuenta bancaria "Pavimentación de Santiago".

Para el personal de la institución que tenga a su cargo el servicio de los bonos, regirán las sanciones establecidas en el artículo 32 de la presente ley."

Tácitamente se da por aprobado dicho artículo.

Los artículos 54, 55, 56 y 57, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1.º

Se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 2.º

El señor Alessandri formula indicación para que al final del inciso primero, se agregue, como punto seguido, lo siguiente:

"La circulación de vehículos de carga de dos ruedas, quedará absolutamente prohibida,

a excepción de los arrastrados a mano, y de las carretelas livianas provistas de resortes".

El mismo señor Diputado propone redactar el inciso segundo como sigue:

"Las disposiciones de ese Reglamento, sólo podrán alternarse con autorización legislativa".

Y en el inciso tercero, sustituir la frase inicial, que dice "A partir de la fecha de la dictación de este decreto", por la siguiente: "A partir del 1.º de Marzo de 1928."

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con las modificaciones propuestas.

ARTICULO 3.º

El señor Alessandri formula indicación para sustituir en el inciso último la palabra: "... Alcalde" por "Tesorero".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado, con la modificación propuesta.

Los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º y 11.º, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

Queda terminada la discusión del proyecto.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Del objeto de la ley.— Dirección de Pavimentación

"Artículo 1.º Todos los trabajos relacionados con la ejecución, renovación, conservación, reparación y vigilancia de los pavimentos de las calzadas y aceras de las vías que estén situadas dentro del radio urbano de la ciudad de Santiago, se sujetarán a las normas que se establecen en la presente ley y estarán a cargo de una oficina técnica especial que se llamará "Dirección de Pavimentación".

Del pago de las obras

Art. 2.º Por vía de contribución de pavimentación en las calles donde no existe pavimento sobre base de concreto, el costo total del pavimento que se ejecute en la calzada, de cada cuadra, incluso los boca-calles, será de cargo de los propietarios de los terrenos colindantes.

Para los efectos del inciso anterior se considerarán calzadas de un ancho máximo de ocho

metros. En las vías en que el ancho de la calzada sea superior al anotado, el costo de la pavimentación del excedente de ancho, será de cuenta de la Municipalidad.

Los propietarios de inmuebles con frentes a las plazas o paseos públicos o a calles en que exista doble calzada, estarán obligados a costear el valor del pavimento de cada cuadra, incluso las boca-calles, que se ejecute en la calzada del lado de sus predios, hasta el ancho de cinco metros, siendo de cuenta de la Municipalidad el exceso.

La parte que corresponde pagar a los propietarios, se distribuirá entre ellos, en proporción a la longitud de frente de las propiedades respectivas.

Art. 3.º Los propietarios de los predios urbanos de Santiago, estarán obligados a pagar en la proporción que establece el artículo 2.º y con igual carácter, la repavimentación de las calzadas que no tengan base de concreto que se hubieren pavimentado antes de la vigencia de esta ley o que se pavimentaren con posterioridad a ella, cada vez que lo decrete la Municipalidad de Santiago, pero siempre que hayan transcurrido a lo menos seis años desde la pavimentación o la última repavimentación que haya sido efectuada con gravamen para los vecinos.

La repavimentación comprende la remoción del pavimento existente.

Art. 4.º Los propietarios de los predios urbanos de Santiago, ubicados en calles en que las calzadas tengan pavimentos sobre base de concreto, ya sea que éstos se hayan ejecutado antes o después de la vigencia de esta ley, estarán obligados por vía de contribución de pavimentación a pagar, en la proporción que establece el artículo 2.º, la repavimentación de la cubierta o capa de rodadura de las calzadas, cada vez que lo decrete la Municipalidad de Santiago, pero siempre que hayan transcurrido, desde la pavimentación o la última repavimentación, efectuada con gravamen para los propietarios, los plazos que a continuación se señalan para las diferentes clases de pavimentos:

a) 20 o más años, cuando la pavimentación se hubiere hecho con adoquín sobre base de concreto, asentado y fraguadas sus juntas con mezcla; o con otros pavimentos hasta hoy no empleados en el país y cuya duración sea reconocidamente igual o superior a la de aquél;

b) 15 o más años, cuando la pavimentación se hubiere hecho con piedra laja (producto de cantera de forma irregular y de las dimensiones de un adoquín) sobre base de concreto, asentado y fraguadas sus juntas con mezcla;

c) 12 o más años, cuando la pavimenta-

ción se hubiere hecho con adoquín sobre concreto, asentado sobre arena; y

d) 12 o más años, cuando la pavimentación de la calzada se hubiere hecho con asfalto sobre concreto.

La repavimentación de la cubierta o capa de rodadura comprende la remoción de la existente.

Art. 5.º En los casos en que el pavimento sea de concreto, sin capa especial de rodadura, los propietarios estarán obligados a pagar en la proporción que establece el artículo 2.º y con igual carácter la repavimentación, cada vez que lo decrete la Municipalidad, pero siempre que hayan transcurrido doce o más años, desde la última pavimentación efectuada con gravamen para los propietarios.

En lugar de una nueva repavimentación, los propietarios estarán obligados a pagar, en la proporción que establece el artículo 2.º, la colocación de una cubierta o capa de rodadura, cuando así lo decrete la Municipalidad. Desde ese momento regirán para estos propietarios las disposiciones del artículo 4.º

Art. 6.º También con el carácter de contribución de pavimentación, el costo total del pavimento que se ejecute en la acera de cada cuadra, incluso las esquinas, será de cargo de los propietarios de los predios contiguos a ella. La parte que corresponda pagar a los propietarios se distribuirá entre ellos, en proporción a la longitud de frente de las propiedades respectivas.

Si la parte pavimentada de las aceras tuviese un ancho superior a dos metros cincuenta, los propietarios estarán obligados a pagar solamente hasta el indicado ancho de dos metros cincuenta, siendo el exceso de cuenta de la Municipalidad. Esa limitación de ancho no regirá para la parte de acera que quede enfrente de las puertas de calle. El costo de estas fajas suplementarias será de la exclusiva cuenta del dueño del predio, al cual pertenezca la puerta de calle.

Los propietarios de los predios urbanos de Santiago, estarán obligados, si así lo exigiere la Municipalidad, al hacerse la pavimentación de la calzada o la repavimentación de ésta o de su cubierta o capa de rodadura, a costear la repavimentación de las aceras en las proporciones que fijan los incisos anteriores, y con igual carácter, pero siempre que a lo menos hayan transcurrido desde la pavimentación o la última repavimentación de la acera, que haya sido costeadada por los vecinos, seis años si el pavimento de ésta es de brea, y diez, si es de baldosas u otro semejante.

Art. 7.º En caso de ensanches de calzadas o aceras, los propietarios estarán obligados a pagar la nueva pavimentación solamente en una fa-

ja de un ancho tal que sumada a la faja del pavimento existente, que fué costeadada por los vectores, se alcancen los anchos máximos de calzada y de acera que los obligan a costear los artículos 2.º y 6.º, respectivamente.

Art. 8.º La Dirección de Pavimentación formulará las cuentas y recibos a los propietarios por la parte que por vía de contribución, les corresponda pagar por la pavimentación o repavimentación de las aceras, calzadas o capas de rodadura.

Estas cuentas serán exigibles para cada predio desde que se inicien los trabajos en la cuadra en que él se encuentre.

Si la cuenta no fuere cubierta en el plazo que fije el reglamento respectivo, la propiedad quedará afectada durante cinco años al pago, con el carácter de contribución, de cuotas semestrales cuyo monto se fija en el artículo 11. Estas cuotas se abonarán por semestres anticipados y ese plazo de cinco años se contará a partir de la fecha en que deba pagarse la primera cuota, la que será exigible desde que se inicien los trabajos en la cuadra en que el predio se encuentre.

Los notarios no otorgarán escrituras de transferencias de dominio, constitución de derechos reales, transmisión por causa de sucesión, y, en general, de cualquiera otra modificación de dominio, sin un certificado de la Dirección de Pavimentación que establezca haberse pagado los servicios vencidos. Este certificado deberá protocolizarse en el Registro correspondiente, bajo multa equivalente al triple de la suma adeudada y sin perjuicio de responder el notario a los terceros adquirentes de los pagos a que sean obligados.

Estas multas serán decretadas por la Dirección de Pavimentación y la resolución respectiva, visada por el Alcalde Municipal, tendrá mérito ejecutivo.

Art. 9.º Autorízase a la Municipalidad de Santiago para emitir con la garantía fiscal hasta la cantidad de 40.000,000 de pesos moneda legal, en bonos de interés no mayor del 8 o/o anual y con una amortización acumulativa tal que la obligación se extinga en el plazo de cinco años. El producto de estos bonos será destinado exclusivamente al pago de las obras de pavimentación que se ejecuten de acuerdo con las prescripciones de la presente ley, y cuyo importe no sea cubierto al contado por los propietarios de los predios respectivos.

Estos bonos se emitirán por parcialidades, según las necesidades de pago de las obras contratadas y la Municipalidad podrá emitir indefinidamente en las condiciones de interés y amor-

tización que señala el inciso primero de este artículo, bonos que reemplacen a los que sean retirados de la circulación por amortizaciones ordinarias o extraordinarias, siempre que ello sea necesario para atender al pago de nuevas obras de pavimentación que se ejecuten de acuerdo con las prescripciones de la presente ley y cuyo importe no haya sido cubierto al contado por los propietarios de los predios respectivos.

En caso alguno la emisión total de bonos en circulación podrá exceder de 8.000,000 de pesos en el primer año de vigencia de la presente ley; 16.000,000 en el segundo; 24.000,000 en el tercero; 32.000,000 en el cuarto, y de 40.000,000 en el quinto y siguientes.

El servicio de los bonos se hará semestralmente.

Estos bonos quedarán exento de todo impuesto fiscal o municipal.

Art. 10. La amortización se hará por licitación mientras los bonos se coticen a menor precio de su valor nominal y por sorteo a la par en caso de cotizarse a igual o mayor precio. La Municipalidad podrá efectuar en todo tiempo amortizaciones extraordinarias.

Los bonos que se retiren de la circulación, por amortizaciones ordinarias o extraordinarias, se archivarán después de inutilizarlos en la forma que determine el Reglamento.

Art. 11. Las cuotas semestrales que deberán pagar los propietarios que no cancelen al contado el valor de la cuenta por contribución de pavimentación, se calcularán en la siguiente forma: Se considerarán emitidos con cargo a cada propiedad, los bonos que han debido colocarse para obtener la suma de dinero que la propiedad adeuda, y la cantidad que a la Municipalidad le demande el servicio semestral de intereses y amortización de esos bonos constituirá la cuota semestral a cuyo pago quedará afectada la propiedad.

Art. 12. El propietario de un inmueble que no abone su cuota en el plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir de las fechas señaladas para efectuar los pagos de esas cuotas, será considerado moroso e incurrirá en multa a razón de uno por ciento mensual. Terminado el trimestre, contado desde estas mismas fechas, se le darán por vencidas todas las demás cuotas para los efectos de proceder a hacer el cobro total por la vía judicial. Esta disposición se insertará en forma llamativa en los recibos correspondientes.

Dentro de los diez días siguientes al vencimiento del trimestre a que se refiere el inciso anterior, el Tesorero Municipal enviará a la Dirección de Pavimentación la nómina de los pro-

pietarios que no hayan satisfecho sus cuotas. En esa nómina se indicará el número y el monto de las cuotas que, de acuerdo con las disposiciones del inciso anterior, deben serle cobradas a cada propietario.

La Dirección de Pavimentación comprobará esas nóminas por medio de los libros que deberá llevar en que se anotarán las contribuciones de pavimentación correspondientes a cada predio y por los estados diarios de las cuotas percibidas que ha debido remitirle el Tesorero Municipal, y hará los reparos consiguientes.

La Dirección de Pavimentación entregará para su cobro a la Defensa Municipal, las nóminas de los deudores moros, debidamente visadas, dentro de los diez días siguientes a la recepción de ellas.

Esas nóminas, firmadas por el Director de Pavimentación y visadas por el Alcalde Municipal, tendrán mérito ejecutivo.

La Dirección de Pavimentación podrá acordar prórrogas no mayores de dos meses, en los casos de manifiestas dificultades para hacer el servicio regular de la deuda, y dispondrá lo necesario para que no sean demorados los cobros judiciales en casos de mora o vencimiento de la prórroga concedida.

Cuando por mora en el pago de una cuota semestral se haga el cobro total de la deuda, la Municipalidad deberá aumentar la amortización inmediata del empréstito en una cantidad equivalente a la parte de contribución cobrada.

Art. 13. El propietario que quisiera exonerarse del pago de esas cuotas, podrá hacerlo en cualquiera época, entregando a la Tesorería Municipal los bonos correspondientes, deducido el importe de la amortización acumulada. El pago del saldo adeudado podrá también hacerse en dinero efectivo a la par, debiendo la Municipalidad aumentar la amortización inmediata del empréstito en una cantidad equivalente a estas amortizaciones en efectivo.

De los permisos para romper las calzadas.—

Disposiciones relativas a las vías férreas.

Art. 14. Los permisos que se soliciten para romper las calzadas o aceras de las calles pavimentadas antes o después de la vigencia de esta ley, serán dados por la Dirección de Pavimentación, oficina que ejecutará las reparaciones del pavimento, con cargo a los depósitos que para el efecto hayan efectuado los peticionarios en la Tesorería Municipal, en conformidad con el reglamento que para este objeto se dicte.

Terminado uno de estos trabajos de reparación, la Dirección de Pavimentación dispondrá que el valor que, de acuerdo con el reglamento, le corresponda, sea deducido por la Tesorería Mu-

nicipal del depósito correspondiente y abonado en la cuenta bancaria "Pavimentación de Santiago" a que se refiere el artículo 26.

Art. 15. Al pavimentarse las calzadas y aceras donde existan vías férreas o desvíos, y ya sea que estas líneas se hayan establecido antes o después de la vigencia de esta ley, las empresas o particulares a quienes pertenezcan, pagarán en la Tesorería Municipal, por vía de contribución de pavimentación, el valor correspondiente a la pavimentación de la superficie de entre-rieles, más cincuenta centímetros al lado exterior de cada uno de ellos.

Serán también de cargo de los propietarios de esas vías férreas, y con igual carácter, las transformaciones de las vías y las modificaciones tanto de ubicación como de nivel que, a juicio de la Dirección de Pavimentación, sea necesario ejecutar al hacer la pavimentación, así como también las obras complementarias, cambio de tipo de riel, postes, etc., que exija esa misma oficina. En las partes en que las vías férreas corran por fajas especiales no pavimentadas, será de cargo de sus propietarios el arreglo de las vías y de todo el terreno de esas fajas de acuerdo con las normas y niveles que indique la Dirección de Pavimentación.

En cuanto a los plazos después de los cuales los propietarios de estas vías férreas estarán obligados a pagar el valor de las renovaciones del pavimento o de la capa de rodadura, rigen para ellos las mismas disposiciones que para los dueños de los predios urbanos fija la presente ley, pero estarán, además, obligados al hacerse la renovación de la capa de rodadura de aquellas calzadas con base de concreto, a costear el cambio de esa base si así lo exigiere la Municipalidad.

Para los efectos de hacer los pagos de la contribución de pavimentación, regirán para los propietarios de vías férreas las disposiciones de los incisos 1.º y 2.º del artículo 8.º. Las cuentas que formule la Dirección de Pavimentación se pagarán al contado, tendrán mérito ejecutivo y si ellas no fueren cubiertas dentro del plazo que fijará el reglamento, devengarán desde ese momento el interés penal del uno por ciento mensual.

Cuando algún propietario de vías férreas se niegue a acatar las disposiciones del inciso segundo, o no cumpla oportunamente o en debida forma las órdenes de la Dirección de Pavimentación, esos trabajos serán ejecutados por esta oficina o por quien ella indique, por cuenta del propietario de la vía. Para las cuentas que en esos casos formule la Dirección de Pavimentación, rigen las disposiciones del inciso anterior.

La obligación impuesta en este artículo a los propietarios de líneas, no exonera a los de los predios vecinos de pagar la misma superficie de pavimentación o repavimentación de la calzada o de la capa de rodadura que les corresponde, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, tal como si esas líneas no existiesen.

Art. 16. Los permisos que se soliciten para instalar, reemplazar o retirar vías férreas en calles que hayan sido pavimentadas antes o después de la vigencia de esta ley, se ajustarán en todo a lo dispuesto en el artículo 14.

Al hacerse la renovación total del pavimento o de la capa de rodadura en calzadas o aceras en que durante el tiempo transcurrido entre estos trabajos y la última pavimentación o repavimentación de la calzada o de la capa de rodadura, se hayan instalado vías férreas o se hayan reemplazado las existentes, el propietario de la vía pagará el valor del pavimento que le corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, pero reducido en la proporción entre el tiempo transcurrido desde la instalación de la vía o el reemplazo de ella hasta la renovación del pavimento o de la capa de rodadura, y la edad de éstos en ese momento.

De la Conservación de los pavimentos de las calzadas y aceras y de las vías férreas

Art. 17. La conservación y reparación de los pavimentos de las calzadas y aceras de las calles situadas dentro del radio urbano de la ciudad de Santiago, se hará por la Dirección de Pavimentación con cargo a los recursos que en esta ley se señalan.

La reparación de la capa de rodadura y de la base de concreto, cuando exista, del pavimento de la superficie de entre-rieles más 50 centímetros al lado exterior de cada uno de ellos, de las líneas férreas a que se refiere el artículo 15 y de las que se establezcan sobre calzadas pavimentadas antes o después de la vigencia de esta ley, será de cargo a sus propietarios y será hecha por la Dirección de Pavimentación.

En las partes en que las vías férreas corran por fajas especiales no pavimentadas será de cargo de sus propietarios la conservación de todo el terreno de esas fajas, la cual será hecha por la Dirección de Pavimentación.

Esta oficina formulará las cuentas por gastos de conservación a los propietarios, de las vías férreas, y esas cuentas serán exigibles desde el momento en que se inicien las reparaciones.

El propietario de una vía férrea que no cancele estas cuentas dentro del plazo que fije el reglamento respectivo, será considerado moroso e

incurrirá en multa a razón de uno por ciento mensual.

La respectiva cuenta de gastos de reparación, formulada por el Director de Pavimentación y visada por el Alcalde Municipal, tendrá mérito ejecutivo.

Art. 18. Mientras subsista la cláusula del contrato celebrado entre la Municipalidad de Santiago y la Compañía Chilena de Electricidad Limitada, de fecha 8 de Mayo de 1925, que exonera a esta Compañía de toda contribución relativa a la conservación o transformación de pavimento, el Tesorero Municipal retendrá mensualmente de las entradas municipales una cantidad equivalente al cincuenta por ciento de la suma que durante el mes haya abonado a la Municipalidad la Compañía Chilena de Electricidad Limitada, para dar cumplimiento a la obligación que aquel contrato le impone de pagar a aquella un dos y medio por mil de la entrada bruta de los servicios de tranvías, alumbrado y energía eléctrica que perciba.

Las cantidades que el Tesorero Municipal retendrá, las abonará dentro de la primera quincena del mes, en la cuenta "Pavimentación de Santiago", a que se refiere el artículo 26, de esta ley, y dará cuenta de esos bonos a la Dirección de Pavimentación.

La oficina destinará esas cantidad a atender a los gastos que demande el cumplimiento de aquellas obligaciones que debería costear de acuerdo con los preceptos de esta ley, la Compañía Chilena de Electricidad Limitada, relativas a las líneas férreas que mantiene dentro del radio urbano de la ciudad de Santiago, de las cuales está exenta en virtud del contrato que se menciona en el inciso primero, a excepción de los pagos a que se refieren los incisos 1.º y 3.º, del artículo 15, y el segundo del artículo 16.

Si esas cantidades resultaren insuficientes para el objeto a que se las destina, las que falten se sacarán de los fondos a que se refiere el artículo 20, y a la inversa, si de ellas quedase al término del año un sobrante, éste se destinará preferentemente a reponer las cantidades que en años anteriores hayan debido tomarse de los fondos señalados en el artículo 20, para emplearlos en los fines que indica el inciso anterior, y lo que restare de ellas, después de efectuado ese reembolso, será devuelto a la Municipalidad siempre que la situación no sea la que señala el artículo 21.

Art. 19. Todos los propietarios de vías férreas ubicadas dentro del radio urbano de la ciudad de Santiago, sin excepción alguna, y ya sea que esas líneas se hayan establecido antes

o después de la vigencia de esta ley, estarán obligados a disponer y a afirmar sus líneas de acuerdo con las normas que fije la Dirección de Pavimentación, así como a ejecutar cada vez que esa oficina lo ordene, los trabajos que ella indique como necesarios para alcanzar ese objetivo.

Cuando algún propietario de vías férreas se niegue a acatar esas normas o esas órdenes, o no las cumpla oportunamente o en debida forma, los trabajos serán ejecutados por la Dirección de Pavimentación o por quien ella indique, por cuenta del propietario de la vía. Para las cuentas que en esos casos formule la Dirección de Pavimentación, rigen las disposiciones de los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 17 de la presente ley.

De los recursos con que la Municipalidad atenderá la ejecución y conservación de los pavimentos.— Fondo de pavimentación.

Art. 20. El pago de las partes de las pavimentaciones o repavimentaciones de las aceras y calzadas que, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, corresponde costear a la Municipalidad; los gastos que demanden los trabajos aislados de pavimentación o repavimentación que pudiera ser necesario emprender antes de vencidos los plazos que señalan los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de esta ley; el pago de las reparaciones o renovaciones que deban efectuarse en la base de concreto de aquellas calzadas en que se renueve la capa de rodadura, los desembolsos que demanden las diferencias entre las cantidades que representen las cuotas semestrales que abonen los propietarios y las necesarias para servir el empréstito a que se refiere el artículo 9.º; y los gastos que requiera la conservación y reparación de los pavimentos de las calzadas y aceras del radio urbano de Santiago, así como la adquisición y mantenimiento de las maquinarias y herramientas necesarias para la ejecución y conservación de los pavimentos, se atenderán con los siguientes recursos:

a) Con el sobrante del producto de un uno por mil adicional sobre el impuesto de haberes inmuebles que pagarán los predios situados dentro del radio urbano de la ciudad de Santiago, después de deducir de él la suma necesaria para servir el empréstito de quinientas mil libras esterlinas (£ 500,000), autorizado por la ley número 2.324, de 18 de Julio de 1910;

b) Con una suma equivalente al medio por mil al año sobre el avalúo de los bienes raíces del radio urbano de Santiago, suma que será deducida por el Tesorero Fiscal de Santiago del

uno y medio por mil sobre ese avalúo que debe abonar en la cuenta de caminos;

c) Con las dos terceras partes del producto de las patentes de vehículos que se cobren por la Municipalidad de Santiago en virtud de la ley que rija ese impuesto;

d) Con las cuotas con que deben contribuir de acuerdo con esta ley, los propietarios de las vías férreas ubicadas en las calles de Santiago donde se efectúen trabajos de pavimentación o repavimentación;

e) Con las multas e intereses penales que establece la presente ley y con las cantidades que se obtengan en la amortización de los bonos por licitación.

f) Con los intereses que produzca la cuenta bancaria "Pavimentación de Santiago" y el Fondo de Pavimentación a que se refiere el artículo 22;

g) Con el producto de la venta de la piedra, adoquín, asfalto y otros materiales que se extraigan de las calles del radio urbano de Santiago en razón del nuevo pavimento o de la nueva capa de rodadura que se construya o de la venta de las maquinarias, herramientas y otros elementos de trabajo eliminados del servicio;

h) Con el producto de un medio por mil adicional sobre el impuesto de haberes inmuebles que pagarán, además del 1 por mil adicional a que se refiere la letra a) de este artículo, los propietarios de predios ubicados en las calles del radio urbano de la ciudad de Santiago, que tengan pavimentos sobre base de concreto que hayan sido efectuados de acuerdo con las disposiciones de las leyes de pavimentación anteriores a la presente.

Esta obligación pesará sobre estos propietarios mientras no se vean obligados a costear la renovación de la capa de rodadura de las calzadas respectivas, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 21. Si los fondos que se señalan en el artículo 20, no bastaren para atender todas las necesidades a que esta ley los destina, la Municipalidad sacará de sus rentas generales las cantidades que falten.

Art. 22. Los fondos a que se refiere el artículo 20 que sobren después de atender las diversas necesidades a que esta ley los destina, entrarán a formar parte de los del año siguiente.

A partir del término del primer año en que durante todo él haya regido la presente ley, se considerará como sobrante, para los efectos del inciso anterior, la mitad de los fondos que queden disponibles al término del año. De la otra mitad la Municipalidad podrá retirar las canti-

dades necesarias para reembolsarse de las que con posterioridad a la vigencia de esta ley, haya debido tomar de sus rentas generales para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 21. El sobrante de esta segunda mitad entrará a formar parte de un fondo especial que se llamará "Fondo de Pavimentación".

Este fondo se dedicará al mismo objeto a que se destina el producto del empréstito a que se refiere el artículo 9.º

Las cuotas semestrales que deberán pagar los vecinos, cuyo impuesto de pavimentación haya sido cubierto con cargo al fondo de pavimentación, se determinarán como si las obras que a esos vecinos les corresponde costear hubiesen sido pagadas con los fondos provenientes de la cuota del empréstito de más reciente colocación y se regirán por las disposiciones que esta ley establece para las cuotas que se destinan a servir los intereses y la amortización del empréstito.

Mientras haya dinero del Fondo de Pavimentación, que no esté invertido en los mismos fines a que se destina el empréstito, no podrá la Municipalidad efectuar nuevas emisiones o reemisiones de bonos.

Art. 23. Una vez que todas las calles del radio urbano de Santiago tengan pavimentos con base de concreto, se podrán reemitir los bonos que se hayan amortizado, solamente en cantidad tal que el valor nominal de los bonos en circulación, agregado a las cantidades del fondo de pavimentación invertidas en el pago de obras cuyo importe no haya sido cubierto al contado por los propietarios, no sea superior a 40.000.000 de pesos.

A partir de la fecha en que el fondo de pavimentación sea tal que ya no se pueda o no sea necesario seguir reemitiendo los bonos que se amorticen para atender a las necesidades de dinero para pagar las obras de los vecinos que no cubran al contado su importe, las cuotas semestrales que deberán abonar estos vecinos para las repavimentaciones que se hagan después de esa fecha, se calcularán sobre la base de un interés efectivo de 5 por ciento anual y con una amortización acumulativa tal que la cantidad adeudada quede íntegramente amortizada en cinco años.

Tan pronto como el fondo de pavimentación alcance a la suma de 40.000.000 de pesos moneda legal, las cantidades que en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, deben destinarse cada año a incrementar ese fondo, se aplicarán a amortizaciones extraordinarias del empréstito de 500.000 libras esterlinas autorizado por la ley nú-

mero 2.324, de 18 de Junio de 1910. Amortizado completamente este empréstito, las cantidades que en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, deben destinarse cada año a incrementar el fondo de pavimentación, ingresarán a rentas generales de la Municipalidad y desde ese momento podrá el Presidente de la República reducir o suprimir el uno por mil adicional sobre el impuesto de haberes inmuebles que pagarán los predios del radio urbano de Santiago, a que se refiere la letra a) del artículo 20.

La parte del fondo de pavimentación que quede sin invertirse en los mismos fines a que se destina el producto del empréstito, a que se refiere el artículo 9.º, sólo podrá colocarse en títulos del Estado, o que tengan su garantía, o en bonos de las instituciones de crédito hipotecario.

De los lugares de pago y del manejo de los fondos

Art. 24. Todos los pagos relativos a la contribución de pavimentación que deban hacer los propietarios de los predios urbanos de Santiago, se harán en la Tesorería Municipal.

Ahí harán también los abonos que por vía de contribución de pavimentación deben hacer los propietarios de vías férreas ubicadas en las calles de Santiago y los que les correspondan por gastos de conservación y reparación de los pavimentos de las mismas.

Art. 25. El uno por mil adicional sobre el impuesto de haberes inmuebles, a que se refiere la letra a) del artículo 20, y el medio por mil de que habla la letra h) del mismo, se cancelarán en la Tesorería Fiscal.

Los propietarios de los predios ubicados dentro del radio urbano de la ciudad de Santiago, quedan exceptuados del pago del impuesto adicional de medio por mil sobre el avalúo de la propiedad raíz, que se destina a la formación de las rentas para el servicio de caminos y al cual se refiere la letra a) del artículo 25 de la ley número 3.611, de 5 de Marzo de 1920.

Art. 26. Los fondos que produzca el empréstito a que se refiere el artículo 9.º, se depositarán en una cuenta corriente, a interés, que se abrirá en un Banco de primera clase o en la Caja Nacional de Ahorros y quedarán afectos exclusivamente al pago de las obras respectivas. Esta cuenta se denominará "Cuenta Pavimentación de Santiago" y en ella no se podrá girar sin las firmas conjuntas del Director de Pavimentación y del Tesorero Municipal de Santiago.

Art. 27. Las cuotas semestrales que paguen los propietarios, cuya contribución de pavimentación haya sido cubierta con fondos provenien-

tes del empréstito autorizado por esta ley y que, en consecuencia, se destinarán a servir sus intereses y amortización, así como las sumas que abonen para amortizaciones extraordinarias del mismo, serán remesadas semanalmente por el Tesorero Municipal a la Tesorería Fiscal para que haga ese servicio, debiendo comunicar esos abonos a la Dirección de Pavimentación. La Tesorería Fiscal llevará una cuenta especial de las cantidades que por este capítulo perciba.

Las cuotas que paguen los vecinos cuya contribución de pavimentación haya sido cubierta con el fondo de pavimentación, así como las sumas que abonen para amortizaciones extraordinarias, serán depositadas semanalmente por el Tesorero Municipal en la cuenta bancaria "Pavimentación de Santiago", debiendo comunicar esos abonos a la Dirección de Pavimentación.

La Tesorería Municipal remitirá diariamente a la Dirección de Pavimentación estados detallados de las cuotas y amortizaciones extraordinarias que abonen los propietarios.

Art. 28. Todas las cantidades que la Tesorería Municipal deba recibir para los fines que indica la presente ley, con excepción de esas a que se refiere el inciso primero del artículo anterior y de aquellas para las cuales esta ley disponga expresamente otra cosa, serán depositadas semanalmente por el Tesorero Municipal en la cuenta bancaria "Pavimentación de Santiago", quedando obligado a comunicar esos abonos a la Dirección de Pavimentación. La Tesorería Municipal remitirá diariamente a esa oficina un estado detallado de las cantidades que perciba y a las cuales se ha hecho referencia.

Las disposiciones del presente artículo comprenden también a la parte de los fondos provenientes del impuesto a que se refiere la letra c) del artículo 20 que se destina a pavimentación.

Los fondos que perciba la Tesorería Municipal no podrán utilizarse en pagos de ninguna de las obligaciones a que se refiere la presente ley, debiendo hacerse la cancelación de ellas con cheques contra la cuenta bancaria "Pavimentación de Santiago".

Art. 29. La Tesorería Municipal llevará una cuenta separada de todos los recursos a que esta ley se refiere. En la del impuesto de pavimentación deberá dejarse constancia de los pagos que efectúen los contribuyentes, de las cuotas que adeuden y de las multas sobre el valor de éstas.

Llevará también la contabilidad de los bonos que se emitan y de las amortizaciones ordinaria y extraordinaria de los mismos y una especial del fondo de pavimentación y de las in-

versiones que de él se hagan de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 30. El Tesorero Fiscal de Santiago abonará semanalmente en la cuenta bancaria "Pavimentación de Santiago", las sumas que hubiere recaudado por cobro del medio por mil sobre bienes raíces del radio urbano de Santiago a que se refiere la letra b) del artículo 20, y del medio por mil adicional que menciona la letra h) del mismo artículo y al mismo tiempo comunicará esos abonos a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Pavimentación.

Semestralmente el Tesorero Fiscal de Santiago abonará en la cuenta bancaria "Pavimentación de Santiago", la cantidad que reste del producto del uno por mil adicional sobre el impuesto de haberes de los predios del radio urbano de Santiago, después de descontar la suma necesaria para servir el empréstito de quinientas mil libras esterlinas (£ 500,000) autorizado por la ley número 2,324, de 18 de Julio de 1910, y la que pueda necesitarse para cubrir las diferencias que se produzcan entre aquellas cuotas semestrales abonadas por los vecinos para hacer el servicio de intereses y amortizaciones del empréstito autorizado por la presente ley, que le traspasará semanalmente la Tesorería Municipal, y la cantidad necesaria para ese objeto.

De estos abonos notificará a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Pavimentación, y conjuntamente les enviará un estado detallado de ellos en que se indiquen no sólo las cantidades que se han necesitado para cubrir las diferencias a que se refiere el inciso anterior, sino que el detalle de las amortizaciones efectuadas durante el semestre.

Art. 31. Si el Tesorero Municipal no diere exacto cumplimiento a cualesquiera de las disposiciones de esta ley, incurrirá en multa que se le descontará de su sueldo, de 500 pesos la primera vez, y de 1,000 pesos la segunda. La tercera infracción será penada con la pérdida del empleo. El Alcalde Municipal deberá aplicar estas sanciones cuando así lo solicite el Director de Pavimentación.

El Tesorero estará obligado a protestar, de conformidad al artículo 82 del decreto-ley número 740, de 7 de Diciembre de 1925, todo decreto que contravenga las disposiciones de la presente ley, y si la Municipalidad de Santiago insistiera, sólo podrá darle curso al decreto siempre que el Director de Pavimentación lo autorice expresamente por escrito. En ese caso, este funcionario será solidariamente responsable con los regidores que concurrieron a aprobar la insistencia, para los efectos a que hubiere lugar.

En caso que la Tesorería Fiscal de Santiago

no diere exacto cumplimiento a las obligaciones que esta ley le impone o a las que otras leyes le señalen en lo relativo a los impuestos para pavimentación que deba recaudar, el Director de Pavimentación queda facultado para solicitar del Tesorero General la aplicación de las medidas disciplinarias que contemplan las leyes en vigencia sobre la materia.

La Dirección de Pavimentación cuidará de que el servicio de los bonos autorizados por la presente ley, se haga regular y oportunamente, y solicitará de la Contraloría las medidas que para ello estime necesarias.

Art. 32. La destinación de los diversos fondos a que hace referencia esta ley, a un objeto diverso del indicado en ella, cualesquiera que sean las razones, motivos o circunstancias que para ello se alegue, será considerada como malversación de caudales públicos, delito que será castigado con la pena de presidio mayor en cualesquiera de sus grados. En ningún caso podrá imponerse una pena inferior a la de presidio mayor en su grado mínimo, cualquiera que sea el número de circunstancias atenuantes que concurran a favor del procesado.

Serán responsables de este delito no sólo los funcionarios llamados por la presente ley a intervenir en el manejo o inversión de los fondos, sino que también los funcionarios o personas que ordenen o autoricen esas operaciones ilegales.

Comprobado el delito y encargado reo algún funcionario o persona por la causa indicada, no procederá la excarcelación bajo fianza durante la substanciación del proceso.

Habrá acción popular para denunciar a la justicia ordinaria estos delitos y pedir la aplicación de la pena correspondiente. Si la denuncia resultare falsa, el denunciante será considerado como reo de calumnia grave.

Del radio urbano de Santiago.— Plan de pavimentación

Art. 33. Para los efectos de esta ley, los límites del radio urbano de la ciudad de Santiago son los siguientes:

Por el Oriente, (Sur y Poniente, los límites comunales; y por el Norte, llevar este límite hasta la Avenida Prado, esta Avenida hasta su intersección con la Avenida Independencia; la Avenida Independencia hasta la calle Luis Pérez Cotapos; esta calle prolongada hasta el Callejón del Huanaco; este callejón hasta la calle Robles; la calle Robles desde ese callejón hasta la Avenida Recoleta; esta Avenida hasta la Avenida Bernardo O'Higgins; la Avenida Bernardo O'Higgins prolongada hasta su intersección con el ca-

mino del Salto, este camino hasta Valdivieso; Inés de Suárez y Unión hasta el Canal del Carmen en la falda del cerro San Cristóbal; este cerro hasta enfrentar la calle San Gabriel de la comuna de Providencia y el eje del río Mapocho hasta enfrentar la Avenida Condell.

Cuando se decrete la pavimentación de alguna de las calles o de los trozos de calles que, según el inciso anterior, llimitan el radio urbano de la ciudad de Santiago, y siempre que tengan una sola calzada, entrarán a regir todas las disposiciones de la presente ley para los predios con frente a esas calles o trozos de calles que quedan fuera del radio urbano, y aquellos de estos predios que no pertenezcan a la comuna de Santiago, entrarán desde ese momento a formar parte de ella para todos los efectos legales.

Art. 34. Dentro de esos límites la Municipalidad de Santiago, previo informe de la Dirección de Pavimentación, formará un plan general de pavimentación, el que someterá en conjunto o por parcialidades a la aprobación del Presidente de la República.

Ese plan no sólo fijará el orden de precedencia en que se pavimentarán las distintas calles, sino que también los anchos que tendrán las calzadas y aceras.

Siempre que la intensidad del tránsito previsto lo permita, se procurará en aquellas calles en que el valor de la propiedad sea bajo, reducir hasta donde se pueda el ancho de las calzadas y emplear pavimentos de menor costo.

Las alteraciones que se deseen introducir en las secciones del plan de pavimentación aprobadas, sólo podrán autorizarse por el Presidente de la República, a petición de la Municipalidad, pero siempre que el acuerdo respectivo haya sido tomado con los votos favorables de las dos terceras partes de los regidores asistentes a la sesión y que exista informe favorable de la Dirección de Pavimentación.

Art. 35. En caso de que la Municipalidad, a petición por escrito de todos o algunos de los propietarios de una calle, resolviera su pavimentación u obtuviere del Presidente de la República la modificación del plan de pavimentación para darle preferencia y siempre que los trabajos se contraten o se inicien dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la presentación, los firmantes de ese documento estarán obligados a pagar al contado el valor de su contribución de pavimentación. Si ésta no fuere cubierta dentro del plazo que fijará el reglamento para el pago al contado de esa contribución, devengarán desde ese momento el interés penal de uno por ciento mensual. Los recibos que se deberán remitir a esos contribuyentes

en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8.º, firmados por el Director de Pavimentación y visados por el Alcalde Municipal, tendrán mérito ejecutivo desde ese momento y quedarán afectos a ese pago los predios deudores.

DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

Art. 36. Las obras de pavimentación y repavimentación se contratarán previa licitación pública y corresponderán a la Municipalidad de Santiago, solicitar las propuestas respectivas, de acuerdo con las reglas, bases y condiciones que fije la Dirección de Pavimentación; pero la aceptación o el rechazo de las propuestas será resuelto por esta última oficina. Los contratos serán firmados por el Tesorero Municipal.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ejecutarse obras de esta naturaleza por administración, siempre que así lo resuelva la Municipalidad. Las cantidades que por vía de contribución de pavimentación deben pagar los vecinos en estos casos, no podrán exceder de las que resulten si se calculan, tomando el promedio de los precios obtenidos en licitación pública en los dos últimos contratos sobre pavimentación o repavimentación, del mismo tipo.

Los excedentes sobre estos costos que se originen en los trabajos por administración serán de cargo a las rentas generales de la Municipalidad.

En esos casos el Director de Pavimentación pondrá inmediatamente en conocimiento del Alcalde Municipal y del Tesorero, las cantidades que por este capítulo debe abonar la Municipalidad y desde ese momento el Tesorero descontará el diez por ciento de todas las entradas que la Municipalidad perciba, a excepción de aquellas a que se refiere la presente ley, hasta enterar aquellas cantidades. El producto de este diez por ciento se depositará semanalmente por el Tesorero Municipal en la cuenta bancaria: "Pavimentación de Santiago", quedando obligado a noticiar de esos abonos a la Dirección de Pavimentación.

Si el costo de los trabajos por administración fuera inferior al promedio de los precios obtenidos en licitación pública en los dos últimos contratos, se podrá recargar hasta en un cinco por ciento aquel costo para los efectos de los pagos que deben hacer los vecinos, pero sin que el costo recargado pueda en ningún caso sobrepasar al promedio de los precios obtenidos en licitación pública en los dos últimos contratos.

Este sobreprecio se abonará a las rentas ge-

nerales de la Municipalidad; pero, solamente una vez que esté completamente concluida toda la obra ejecutada por administración, podrá decretarse el ingreso de los fondos correspondientes a las rentas generales de la Municipalidad, debiendo ellos sacarse de la cuenta bancaria "Pavimentación de Santiago".

Art. 37. La Dirección de Pavimentación podrá adquirir en licitación pública los materiales que se necesiten para las obras de pavimentación que no se efectúen por administración.

Al calcular las cantidades que por vía de contribución de pavimentación corresponda pagar a los propietarios de los predios que estén ubicados en las vías de uso público, en cuyas calzadas se utilicen esos materiales, se incluirá el costo de ellos.

Si para efectuar el pago de estos materiales la Dirección de Pavimentación tuviese que utilizar los fondos que se mencionan en el artículo 20, de las cantidades destinadas a pagar los pavimentos en que se empleen esos materiales, se deducirán las sumas correspondientes a su costo, las cuales se reintegrarán a los fondos a que se refiere el artículo 20.

Art. 38. Los contratistas responderán de la conservación en buen estado de los pavimentos o de las nuevas capas de rodadura durante cinco años contados a partir de la fecha de su entrega al servicio público y en garantía de esta obligación se les retendrá un diez por ciento del monto de sus respectivos contratos. Esta retención será canjeable por boleta de depósito bancario o por bonos del empréstito autorizado por la presente ley.

Las cantidades retenidas se devolverán al término de los cinco años, siempre que la Dirección de Pavimentación no tenga cargos que hacerles y después de descontar las cantidades que hayan debido emplearse en las reparaciones que fueron necesarias durante ese tiempo.

Cuando los pavimentos sean de adoquín sobre concreto, asentado y fraguadas sus juntas con mezcla, las cantidades retenidas se devolverán a razón de una quinta parte por cada año que transcurra, siempre que la Dirección de Pavimentación no tenga cargos que hacerles, y después de descontar las cantidades que hayan debido emplearse en las reparaciones efectuadas durante el año.

Art. 39. En las licitaciones que se efectúen en conformidad con el artículo 36 de esta ley, la Municipalidad podrá contratar, junto con la construcción, pero con cargo a los fondos a que se refiere el artículo 20, la conservación de los pavimentos por un período prudencial, con relación a la naturaleza del pavimento y a las con-

diciones de tránsito. Este período comenzará a contarse desde la fecha de término del plazo de garantía a que se refiere el artículo anterior.

DEL PERSONAL Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCION DE PAVIMENTACION.—ELECCION DE LA CLASE DE PAVIMENTO.

Art. 40. La Dirección de Pavimentación tendrá a su cargo el estudio de las nuevas obras que se proyecten, y, en general, todos los trabajos relacionados con la ejecución, renovación, conservación, reparación, y vigilancia de los pavimentos de las calzadas y aceras de las vías de uso público ubicadas dentro del radio urbano de la ciudad de Santiago, así como también el control general de todos los fondos a que se refiere la presente ley.

La elección del pavimento que deberá emplearse en las diferentes calzadas será hecha exclusivamente por la Dirección de Pavimentación, la cual al resolver sobre la materia tomará en consideración el precio de costo de las diferentes clases de pavimento, su duración y los gastos de conservación que pueden preverse en razón de la intensidad del tránsito por la calle en que serán colocados y el costo de renovación.

En lo posible se procurará emplear pavimentos constituidos íntegramente con materiales nacionales, y en equivalencia de factores, deberán ser preferidos.

La Municipalidad de Santiago no tomará ningún acuerdo relativo a pavimentación sin un informe previo de la Dirección de Pavimentación, y a solicitud de esta oficina decretará la repavimentación de las aceras, calzadas o capas de rodadura.

Art. 41. El Director de Pavimentación y los Jefes de Sección de la Dirección de Pavimentación, deberán ser ingenieros civiles. Los demás cargos de esa oficina que requieran la preparación que ese título supone, deberán ser desempeñados por personas que estén en posesión del mencionado título.

El Director será nombrado por el Presidente de la República, y para los efectos de su remoción será considerado Jefe de Oficina. El Alcalde Municipal podrá pedir la separación del Director de Pavimentación al Presidente de la República, quien si lo estima conveniente iniciará los trámites establecidos en la Constitución para esos casos.

El Director de Pavimentación, salvo para los efectos de su nombramiento y remoción, será considerado como empleado municipal.

El resto del personal de la Dirección será nombrado por el Alcalde Municipal, a propuesta del Director de Pavimentación.

Los emolumentos del personal auxiliar subalterno de empleados que exijan la ejecución y vigilancia de los trabajos de pavimentación, repavimentación, conservación, etc., se pagarán con los fondos destinados a costear los trabajos respectivos. A excepción del sueldo del Director, los emolumentos de todo el resto del personal de la Dirección de Pavimentación y los gastos que demande su funcionamiento, se atenderán con fondos provenientes de las rentas generales de la Municipalidad, tal como si se tratase de cualesquiera de las otras reparticiones de esa Corporación.

El sueldo del Director se pagará con los fondos a que se refiere el artículo 20.

Art. 42. Resuelta definitivamente por la Municipalidad la ejecución de una obra de pavimentación o repavimentación, e iniciados los trámites para ejecutarla, la Dirección de Pavimentación hará el prorrato de las superficies de calzada y acera que le corresponderá pagar a cada propiedad, cifras que pondrá en conocimiento de los interesados, por medio de una publicación en la prensa durante tres días consecutivos, para que los propietarios, observen si hubiera errores en la medida de los frentes de las propiedades o en el prorrato. Las reclamaciones sólo se atenderán si se presentaren dentro del plazo de quince días, a partir de la primera publicación, y se tramitarán en la forma que establezca el reglamento, debiendo también resolverse dentro de los cinco días siguientes a cada presentación.

La falta de presentación oportuna dará por aceptadas las dimensiones de los frentes de los predios y los prorratos.

Los casos no comprendidos en las regias de la presente ley serán resueltos por el Alcalde Municipal previo informe de la Dirección de Pavimentación

Art. 43. La Dirección de Pavimentación llevará un registro en que se anoten las calles donde se ejecuten pavimentos nuevos, se reconstruyan los existentes, o las capas de rodadura de los que tengan base de concreto, para los efectos de establecer las fechas a partir de las cuales estarán obligados los propietarios de acuerdo con los plazos establecidos en la presente ley, a costear nuevas obras.

En este mismo registro se anotarán los gastos de conservación de esos pavimentos para los efectos de su oportuna renovación.

Deberá llevar, además, las estadísticas necesarias para llegar a establecer la duración y los gastos de conservación de las distintas cla-

Art. 44. La Dirección de Pavimentación poses de pavimentos en relación con la intensidad del tránsito que deban soportar.

drá destinar de los fondos a que se refiere el artículo 20 hasta la cantidad de 100 mil pesos al año, para practicar experiencias de nuevos pavimentos. Deberá preferir hasta donde sea posible realizarlas en vías de uso público en que, por no tener predios a los costados, su pavimentación sea de exclusivo cargo de la Municipalidad.

Art. 45. La Dirección de Pavimentación elaborará los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley, los cuales aprobados por la Municipalidad, serán publicados en el **Diario Oficial**.

De los cobros judiciales.

Art. 46. Los propietarios de predios urbanos de Santiago, o de las vías férreas ubicadas en sus calles que no solucionaren los pagos que determina la presente ley dentro de los plazos que ella establece o de los que fijan los reglamentos, serán considerados morosos, y se iniciará por la Municipalidad en su contra el correspondiente juicio ejecutivo. Las tramitaciones judiciales estarán a cargo del personal de la Defensa Municipal.

Será juez competente para conocer de dicha ejecución, el de turno en lo Civil de Mayor Cuantía de Santiago.

En estos juicios no se admitirán otras excepciones que las siguientes:

- a) Falta de capacidad del demandante o de personería del que comparezca en su nombre;
- b) Litis pendencia;
- c) Pago efectivo de la deuda; y
- d) Cosa juzgada.

Las demás excepciones le serán reservadas al deudor para que las haga valer por la vía ordinaria, siempre que así lo pida antes de dictarse sentencia definitiva de primera instancia.

Se acreditará el pago con el recibo de ingreso expedido por la Tesorería Municipal de Santiago.

Los ejecutados podrán efectuar el pago en cualquier estado de la causa, comprendiéndose en dicho pago el capital adeudado, los intereses penales y las respectivas costas procesales y personales.

Las deudas que por capítulo de pavimentación gravan los predios del radio urbano de Santiago y las obligaciones que afecten a los propietarios de vías férreas, ubicadas dentro de los mismos límites, tendrán la preferencia de que gozan los créditos del Fisco y de las Mu-

nicipalidades por contribuciones devengadas conforme al número 9 del artículo 2.472 del Código Civil.

La mora y cobro judicial de los impuestos a que se refiere la presente ley, que tengan por base el avalúo de la propiedad raíz, se registrarán por las normas establecidas para los impuestos de haberes inmuebles.

Disposiciones diversas

Art. 47. La pavimentación o repavimentación de las aceras, de la calzada o de su capa de rodadura, no será causal para que el Director de Impuestos Internos proceda a ordenar la retasación de los inmuebles beneficiados.

Art. 48. La Municipalidad de Santiago pondrá a disposición de la Dirección de Pavimentación que crea esta ley todas las maquinarias, herramientas y otros elementos destinados a pavimentación de que dispone.

Art. 49. La propiedad fiscal situada en la Avenida Matucana esquina de la Avenida Errázuriz, donde funciona hoy la fábrica de asfalto con sus maquinarias, lo mismo que todos los elementos de trabajo de que en la actualidad se dispone en la construcción y conservación de los pavimentos que se ejecutan en Santiago bajo la dirección fiscal, a excepción de los rodillos a que se refiere el artículo 11 transitorio, pasan a ser propiedad de la Municipalidad de Santiago y quedan a disposición de la Dirección de Pavimentación creada por esta ley, no pudiendo destinarse a otros usos que a lo relacionado con la ejecución, conservación y reparación de los pavimentos.

Para conceder la fábrica en arrendamiento o como parte de precio en contratos de conservación se necesitará autorización legislativa.

Art. 50. Se delaran de utilidad pública las canteras existentes o las extensiones de terrenos en las cuales se puedan establecer canteras para la elaboración de adoquines y demás materiales pétreos necesarios para la pavimentación de Santiago y se autoriza a la Municipalidad para acordar su expropiación, a solicitud de la Dirección de Pavimentación. La entrega de los terrenos se ajustará a las disposiciones de la ley número 3.313, de 29 de Setiembre de 1917, en conformidad a la cual se resolverán las cuestiones que la expropiación origine y la determinación del valor de las canteras, de los terrenos y de los perjuicios.

Esas canteras y terrenos serán transferidos por la Municipalidad por igual valor al que ella haya pagado a empresas o particulares que se obliguen a suministrar para las necesidades de pavimentación de la ciudad, los adoquines

y demás materiales pétreos en la cantidad que la Municipalidad determine y en las condiciones de plazo y de precio que se fijen en los respectivos contratos.

Estos contratos deberán celebrarse en licitación pública con anterioridad a las respectivas expropiaciones, y el contratista asegurará el exacto cumplimiento de las obligaciones del contrato, mediante un depósito de garantía, el cual, en caso de incumplimiento de aquellas, ingresará a los fondos a que se refiere el artículo 20.

Art. 51. Los propietarios de las pertenencias mineras constituidas o que se constituyan sobre las arenas del río Mapocho, sólo podrán utilizar esas arenas en la explotación de las substancias minerales que contengan, pero les queda absolutamente prohibido venderlas antes o después de extraerles aquellas substancias y cualquiera que sea el uso a que el comprador quisiera destinarlas.

Las arenas desprovistas de esas substancias minerales serán de libre aprovechamiento y si éstas no bastaren para satisfacer las necesidades del público que necesite ese material para fines que no sean de explotación de substancias minerales, los propietarios de esas pertenencias no podrán impedir que se aprovechen libremente las que aún no hayan sido beneficiadas por ellos.

Art. 52. Las Cajas de Ahorros, las Cajas de Previsión de Empleados Particulares creadas por el decreto ley número 188, de 31 de Diciembre de 1924, y las Cajas de Seguro de Enfermedades creadas por la ley número 4,054, de 8 de Setiembre de 1924, invertirán de preferencia sus fondos de reserva en la adquisición de los bonos emitidos en conformidad al artículo 9º de la presente ley.

Art. 53. Para los efectos de la presente ley se considera como cuadra el espacio comprendido entre los ejes de dos bocacalles consecutivas.

Art. 54. Dentro del radio urbano de la ciudad de Santiago, las instalaciones de nuevas cañerías matrices de gas, agua, electricidad y demás canalizaciones subterráneas, a excepción del alcantarillado, no podrán ejecutarse en las calzadas, sino bajo las aceras.

Art. 55. En caso de que el Presidente de la República decidiese entregar el servicio de intereses y amortización de los bonos, cuya emisión autoriza la presente ley, al Banco Central, a la Caja Nacional de Ahorros, o a otra institución bancaria de primera clase, las cuotas semestrales que paguen los propietarios para hacer el servicio de estos bonos, así como las sumas que abonen para amortizaciones extra-

ordinarias de los mismos, serán depositadas semanalmente por el Tesorero Municipal en una cuenta especial en la institución que tendrá a su cargo el servicio de estos bonos. En esa cuenta no se podrá girar sin las firmas conjuntas del Director de Pavimentación y del Tesorero Municipal.

En el caso contemplado en el inciso anterior, el Tesorero Fiscal de Santiago o la oficina que recaude el uno por mil adicional a que se refiere la letra a) del artículo 20, depositará semanalmente en esa misma cuenta las cantidades que hubiere percibido por cobro de esa contribución, y comunicará esos abonos a la Dirección de Pavimentación y a la Tesorería Municipal.

Semestralmente el Director de Pavimentación girará con cargo a esa cuenta la suma necesaria para hacer el servicio correspondiente a ese período de tiempo, del empréstito de quinientas mil libras esterlinas (£ 500,000) autorizado por la ley número 2,324, de 18 de Julio de 1910, suma que hará ingresar a la Tesorería Fiscal de Santiago, y la que demande, durante el semestre, el servicio de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de los bonos autorizados por la presente ley, aumentada en la cantidad necesaria para el pago de comisiones y gastos accesorios de ese servicio, suma que pondrá a disposición de la institución bancaria que lo tendrá a su cargo.

Los intereses que pueda abonar esa institución por los depósitos a que se refieren los incisos primero y segundo, entrarán a formar parte de ellos.

Las cantidades que sobren después de efectuados los servicios que señala el inciso tercero, se harán ingresar semestralmente en la cuenta bancaria "Pavimentación de Santiago".

Para el personal de la institución que tenga a su cargo el servicio de los bonos, regirán las sanciones establecidas en el artículo 32 de la presente ley.

LEYES MODIFICADAS Y DEROGADAS

Art. 56. Derógase la ley número 1,463, de 11 de Junio de 1901, para los efectos de su aplicación dentro del radio urbano de la ciudad de Santiago que fija la presente ley.

Art. 57. Deróganse las leyes número 3,041, de 20 de Diciembre de 1915, y número 3,435, de 18 de Noviembre de 1918, y la número 2,324, de 18 de Julio de 1910, en lo que que a la pavimentación de Santiago se refiere.

Art. 58. Derógase el inciso 2º del artículo 6º de la ley número 1,611, de 12 de Septiembre de 1903, modificada por los decretos-leyes nú-

mero 423, de 20 de Marzo de 1925, y número 546, de 22 de Setiembre del mismo año.

La distribución del impuesto a que se refiere al inciso 1.º del mismo artículo de esa ley no regirá para la comuna de Santiago.

Art. 59. La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º Las disposiciones de la presente ley no regirán para las obras de pavimentación que se encuentren contratadas a la fecha de su promulgación, las cuales continuarán rigiéndose por las leyes y reglamentos que estaban en vigencia en el momento de su contratación.

Estas mismas disposiciones seguirán rigiendo también para las cuentas de pavimentación que estén pendientes al dictarse la presente ley y para los trabajos ya ejecutados o que se estén ejecutando en conformidad con ellas, fuera del radio urbano de Santiago.

Art. 2.º La Dirección de Pavimentación someterá a la aprobación del Presidente de la República un reglamento que fijará las características técnicas con que deberán cumplir los vehículos que circulen por las vías de uso público situadas dentro del radio urbano de la ciudad de Santiago.

La circulación de vehículos de carga de dos ruedas quedará absolutamente prohibida, a excepción de los arrastrados a mano y de las carretelas livianas provistas de resortes.

Las disposiciones de ese Reglamento, sólo podrán alterarse con autorización legislativa.

A partir del 1.º de Marzo de 1928, se recargarán en un ciento por ciento las patentes de los vehículos que no cumplan con los requisitos que en él se fijan y desde el 1.º de Marzo de 1929 quedará absolutamente prohibida la circulación de tales vehículos por las vías de uso público situadas dentro del radio urbano de la ciudad de Santiago.

Art. 3.º Las obras contratadas por el Intendente de Santiago para la pavimentación de las calles: Lira, Huérfanos y Alonso Ovalle, y que están en actual ejecución, se seguirán atendiendo con los fondos existentes en la Tesorería Fiscal en la cuenta "Pavimentación de Santiago—Cuota de Vecinos", pero en esa cuenta no se harán nuevos depósitos provenientes del sobrante del uno por mil adicional sobre el impuesto de haberes inmuebles a que se refiere la letra a) del artículo 20.

Inmediatamente de terminada la pavimentación de estas calles los fondos que queden en esa cuenta serán traspasados por el Tesorero Fis-

cal a la cuenta bancaria "Pavimentación de Santiago", a que se refiere el artículo 26 de la presente ley y entrarán a formar parte de los fondos que menciona el artículo 20.

Las boletas de garantía y las retenciones de esos contratos y las vigentes por otros contratos no liquidados por estar corriendo los plazos de garantía, pasarán a la Dirección de Pavimentación, creada por esta ley, para los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones que fijan los pliegos de condiciones que rigen estos contratos, quedando autorizado el Tesorero Municipal para suscribir la escritura pública de cancelación de dichos contratos a la expiración del plazo de garantía vigente, según las disposiciones de dichos pliegos de condiciones.

Art. 4.º Las obras de pavimentación que ya estén contratadas por la Municipalidad de Santiago al promulgarse la presente ley, se atenderán durante el tiempo que reste del presente año, con los fondos que para tal objeto destina el Presupuesto Municipal de 1927, y, en consecuencia, durante todo este año la Municipalidad destinará a pavimentación la totalidad del producto del impuesto a que se refiere la letra c) del artículo 20 de esta ley.

Las cuotas con que la Municipalidad deba concurrir en el próximo año al financiamiento de las partes de estas obras que queden pendientes al término del año en curso, se atenderán con los fondos a que se refiere el artículo 20 de la presente ley.

Art. 5.º Las cuotas que durante el presente año abonen los vecinos para contribuir, de acuerdo con las disposiciones de la ley número 1.463, de 11 de Junio de 1901, al pago de las obras de pavimentación contratadas por la Municipalidad antes de la vigencia de la presente ley, no se harán ingresar en la cuenta bancaria "Pavimentación de Santiago".

Tampoco se harán ingresar en esa cuenta, durante el tiempo que resta del presente año, los fondos que perciba la Tesorería Municipal provenientes del impuesto a que se refiere la letra c) del artículo 20, ni los que de rentas generales destina la Municipalidad a pavimentación en su Presupuesto para 1927.

Art. 6.º Las cuotas con que la Municipalidad deba concurrir durante el año en curso, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley al pago de las obras de pavimentación, que se contraen después que ella haya entrado en vigencia, se deducirán de la parte de los fondos que a pavimentación destina el Presupuesto Municipal de 1927, que no provienen de las cuotas que a los vecinos les corresponde erogar.

Con estos mismos fondos se atenderán, tam-

bién, durante el curso del presente año, los gastos que originen los trabajos a que se refiere el artículo 18.

Art. 7.º La contribución adicional de medio por mil sobre el avalúo de los bienes raíces que deberán pagar, de acuerdo con la letra h) del artículo 20, los predios que estén ubicados en las vías de uso público del radio urbano de la ciudad de Santiago, que tengan pavimentos sobre base de concreto que hayan sido ejecutados de acuerdo con las disposiciones de las leyes de pavimentación anteriores a la presente, regirá desde el 1.º de Enero de 1928.

En el curso del presente año la Dirección de Pavimentación entregará a la Dirección de Impuestos Internos la nómina completa de los predios a los cuales afecte esta contribución.

Las disposiciones contenidas en la letra b) del artículo 20 y en el inciso primero del artículo 30, entrarán en vigencia el 1.º de Enero de 1928.

Art. 8.º Las cantidades que se perciban con posterioridad a la vigencia de esta ley por pagos de cuotas o contribuciones de pavimentación atrasadas, con sus respectivos intereses y que no tengan una destinación especial en esta ley, entrarán a formar parte de los fondos a que se refiere el artículo 20, quedando obligado el Tesorero que las perciba a depositarlas en la cuenta bancaria "Pavimentación de Santiago".

Art. 9.º La oficina que hará, mientras se dota de local apropiado a la Tesorería Fiscal de Santiago, el cobro de los impuestos basados en el avalúo de los bienes raíces, tendrá las obligaciones que señala el inciso primero del artículo 30, y semanalmente remesará a la Tesorería Fiscal de Santiago las cantidades que hubiere recaudado por cobro del uno por mil adicional sobre el impuesto de haberes a que se refiere la letra a) del artículo 20.

Art. 10. Se autoriza a la Municipalidad de Santiago para transferir a la Dirección de Pavimentación, canteras y terrenos de los que adquiera por expropiación y a ésta para que invierta por una sola vez hasta 1.000.000 de pesos de los fondos a que se refiere el artículo 20, en el pago de esas canteras o terrenos, en la adquisición de maquinarias, herramientas y ejecución de las construcciones necesarias para la elaboración de adoquines, soleras y demás materiales pétreos para pavimentación, así como en los gastos que demande la elaboración misma de esos materiales.

Estos serán utilizados exclusivamente en las obras de pavimentación de Santiago, y al calcular las cantidades que por contribución de pavimentación correspondía pagar a los propietarios

de los predios que estén ubicados en las calles en cuyas calzadas se utilicen esos materiales, se incluirá el costo de ellos, el cual se calculará tomando en cuenta no sólo su precio de elaboración sino que también los intereses y amortización del capital invertido.

De los fondos destinados a pagar los pavimentos en que se utilicen estos materiales, se deducirán las cantidades correspondientes a su costo, las cuales se reintegrarán a los fondos a que se refiere el artículo 20, con cargo a los cuales se habrá efectuado su fabricación, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1.º del presente artículo.

Art. 11. Los rodillos aplanadores que pertenecen al Fisco y que trabajan hoy en las obras de pavimentación de las comunas de Ñuñoa y Providencia, continuarán prestando sus servicios en esas comunas".

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 29 de Agosto de 1927.—H. Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto de acuerdo que concede a la institución denominada Club Sportivo Suizo, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión de un bien raíz.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 312, de fecha 24 del presente mes y año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— J. Francisco Urrejola.— Julio Echáurren O., pro-Secretario .

Santiago, 29 de Agosto de 1927.— La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto de acuerdo que concede a la institución denominada Sociedad de Empleados de Comercio de Chillán, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión de un bien raíz.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 441, de fecha 9 de Noviembre de 1926.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **J. Francisco Urrejola.**— **Julio Echáurren O.**, pro-Secretario .

2.º De un informe de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación, recaído en el proyecto iniciado por Su Excelencia el Presidente de la República que concede, por gracia, a doña Elena Fagaide Estevez, viuda de don Edwin Moraga Kampf, ex-ingeniero de lubricación de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, y a sus hijos menores, una pensión de \$ 9,000 anuales.

PRIMERA HORA

FÁCIL DESPACHO

1.—PENSIONES DE RETIRO, MONTEPIO Y SEGURO DE VIDA POR ACCIDENTES DE AVIACION.

El señor SILVA (don Matías) (Presidente).—Corresponde ocuparse de los proyectos anunciados para la tabla de fácil despacho.

El señor SECRETARIO. — Quedó pendiente la discusión del artículo 6º del proyecto de ley sobre montepío a la familia de los aviadores que perezcan en accidentes de aviación, y que dice:

Art. 6º Podrán acogerse a los beneficios que otorga esta ley, los asignatarios de los individuos del Ejército o de la Armada que hubieren fallecido a consecuencia de un acto del servicio de aviación después del 1º de Enero de 1926.

El señor SCHÜRMAN. — En vista de las observaciones que se hicieron en la sesión de ayer, sobre este proyecto, especialmente las formuladas por el honorable Senador señor Barros Jara, averigüé en el Ministerio de la Guerra lo que había al respecto, y se me dijo que se había fijado como fecha inicial para la vigencia de esta ley, el día 1º de Enero de 1926, porque sólo desde entonces rige en el Ejército la obligación para todos sus miembros, de tomar seguro de vida.

En consecuencia, los aviadores fallecidos antes de esa fecha, cayeron en una época en que no existía el seguro de vida obligatorio y estimó el Poder Ejecutivo que es preferible, por ahora no hacer extensiva esta ley a aquellos aviadores sino otorgarles alguna indemnización

por medio de leyes especiales, cuando se presente a la consideración del Congreso alguno de aquellos casos.

Voy a dar lectura a una comunicación que me ha enviado el señor subsecretario del Ministerio de Guerra sobre esta misma materia, y que dice así:

"Santiago, 31 de Agosto de 1927.—Señor Senador don Carlos Schürmann.—Presente.

Distinguido Senador y amigo:

En contestación a su atenta comunicación de 30 del presente, tengo el agrado de transcribirle lo que me dice el señor Director de Aviación:

"Se tomó el 1º de Enero de 1926 como fecha inicial para empezar a pagar la indemnización a los aviadores, porque el Gobierno estimó que estaba obligado a ello en virtud del decreto ley número 610, de 16 de Octubre de 1925, que obligaba a la Dirección General de Aeronáutica a contratar un seguro de vida para los aviadores.

El seguro no se contrató por estimarse muy crecida la cantidad que se debía pagar en primas.

Tal vez si hubiera algún caso anterior a esa fecha que se deseara indemnizar, sería más conveniente fuera motivo de una ley especial.

Lo saluda con toda consideración S. S. S. y amigo. — (Firmado) **Guillermo Novoa.**"

El señor BARROS JARA.—Yo quiero que se deje constancia, de lo que acaba de decir el honorable Senador señor Schürmann. Si alguna persona reclama su derecho en los casos referidos, se procederá tomando en consideración estos antecedentes.

El señor SILVA (don Matías) (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo. Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Artículo. 7º Las indemnizaciones a que se refieren los artículos anteriores serán pagadas por el Estado debiendo consultarse para el efecto, un ítem en el capítulo respectivo de los presupuestos anuales de Guerra y Marina, de acuerdo con el término medio de accidentes.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto.

El señor PIWONKA. — Entiendo que falta un artículo sobre la fecha en que empezará a regir esta ley, o sea, desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor SILVA (don Matías) (Presidente).—En el mensaje se establecía que la ley empezaría a regir desde el 1.º de Enero de 1926; pero esa disposición se modificó por el artículo 6º del proyecto, ya aprobado.

El señor Marambio.— Sin perjuicio de lo que está ya aprobado, hay que dar a conocer esta ley y fijar una fecha para que entre en vigencia.

El señor SCHÜRMAN.—En ningún caso la ley surtirá sus efectos antes del 1º de Enero de 1928, pues hay que consultar el ítem respectivo en el presupuesto del próximo año.

El señor SILVA (don Matías) (Presidente).—¿Formula indicación el honorable señor Piwonka?

El señor PIWONKA.—Sí, señor Presidente.

El señor SILVA (don Matías) (Presidente).—En discusión esta indicación.

El señor BARROS JARA.—Yo acepto todo lo que se quiera, con tal que quede perfectamente establecido que esta ley surtirá sus efectos desde el 1.º de Enero de 1926, y no desde la fecha de su publicación.

El señor SILVA (don Matías) (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la indicación del honorable señor Piwonka.

Aprobada.

Queda terminada la discusión del proyecto.

2.—ENMIENDA AL PACTO DE LAS NACIONES

El señor SECRETARIO.—(Da lectura a un informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en un mensaje de S. E. el Presidente de la República sobre aprobación de la enmienda hecha por la sexta Asamblea de la Sociedad de las Naciones al artículo 16 del Pacto de la Liga, emanado del Tratado de Versalles, y que termina proponiendo la aprobación del siguiente)

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. — Apruébase la enmienda introducida al artículo 16 del Pacto de la So-

ciudad de las Naciones por la Sexta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, celebrada el año 1925.

El señor SILVA (don Matías) (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto.

El señor URREJOLA.—¿No se podría dar una explicación por algún miembro de la Comisión?

El señor SILVA CORTES.—Se trata de establecer sanciones de índole económica para el Estado que viole el pacto.

El señor SANCHEZ.—Se podría dar lectura al artículo 16 de dicho pacto.

El señor SILVA (don Matías) (Presidente).—Se leerá el Mensaje en que aparece el texto del artículo 16 y las explicaciones requeridas.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

"Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Pacto de la Sociedad de las Naciones, emanado del Tratado de Versalles de 1919, en su artículo 16, dice lo que sigue:

Art. 16. Si un miembro de la Sociedad recurre a la guerra, contrariamente a los compromisos estipulados en los artículos 12, 13 ó 15, es ipso facto considerado como habiendo cometido un acto de guerra contra todos los otros miembros de la Sociedad. Estos se comprometen a romper inmediatamente con aquel toda relación comercial o financiera, a prohibir todo contacto entre sus nacionales y los del Estado violatorio del Pacto y a hacer cesar toda comunicación financiera, comercial o personal entre los nacionales de este Estado y los de cualquier otro Estado miembro o no de la Sociedad.

En este caso, el Consejo tiene el derecho de indicar (palabra que no tiene el sentido de imposición, sino de mera recomendación) a los diversos Gobiernos interesados, los efectivos militares, navales o aéreos, mediante los cuales los miembros de la Sociedad contribuirán respectivamente a las fuerzas armadas destinadas a hacer respetar los compromisos de la Sociedad.

Los miembros de la Sociedad convienen, además, en prestarse mutuo apoyo en la aplicación de medidas económicas y financieras que tomen en virtud del presente artículo para reducir al mínimo las pérdidas y los inconvenientes que se produzcan. Se prestarán igualmente un apoyo mutuo para resistir a toda medida especial dirigida contra alguno de ellos por el Estado que ha violado el Pacto. Tomarán las

medidas necesarias para facilitar el paso a través de sus territorios de las fuerzas de todo miembro de la Sociedad que participe en una acción común para hacer respetar los acuerdos de la Sociedad. Podrá ser excluido de la Sociedad todo miembro que sea considerado culpable de la violación de alguno de los preceptos del Pacto. La exclusión será fallada por el voto de todos los otros miembros de la Sociedad, representados en el Consejo."

La delegación británica presentó a la Sexta Asamblea de la Sociedad de las Naciones del año 1925, una proposición de enmienda al inciso 2º del artículo 16, transcrito más arriba, cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea resuelve la siguiente enmienda al artículo 16 del Pacto:

"Las palabras "En este caso", que se hallan en el 2º inciso del texto original del artículo 16 del Pacto serán suprimidas.

Se someterá esta enmienda a la ratificación de los miembros de la Sociedad.

Se levantará un protocolo relativo a dicha enmienda, conforme a los principios adoptados por la Segunda Asamblea para las enmiendas al Pacto."

La Asamblea aprobó esta enmienda, la cual lleva la firma de los delegados de Chile.

Tengo el honor de someter a vuestra aprobación legislativa la referida enmienda al inciso 2º del artículo 16 del Pacto de la Sociedad de las Naciones:

Santiago, 8 de Junio de 1927.—C. Ibáñez C.—Conrado Ríos Gallardo."

El señor URREJOLA.—¿Podría saberse qué naciones suscribieron el pacto?

El señor SILVA (Presidente).—Entre los antecedentes no figura la lista de los países que suscribieron el pacto.

El señor SILVA CORTES.—Se trata de estipulaciones entre los Estados que forman la Sociedad de las Naciones, en materias relativas a los casos en que una Nación declare a otra la guerra sin haber recurrido antes a medios pacíficos para arreglar las dificultades sin recurrir a las hostilidades.

Se trata de manifestaciones colectivas internacionales en favor de la paz.

Me parece que conviene aprobar el proyecto.

El señor SILVA (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el proyecto.

Aprobado.

3.—TRATADO DE ARBITRAJE ENTRE CHILE Y ESPAÑA

El señor SECRETARIO.—Da lectura al informe de la Comisión de Relaciones Exteriores que termina proponiendo la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo Unico. Apruébase el Tratado de Arbitraje con España suscrito en Madrid, el 28 de Enero próximo pasado".

El señor SILVA (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el proyecto de ley.

Aprobado.

4.—ESTATUTO DE LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL

El señor SECRETARIO.—(Da lectura al informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, que termina proponiendo la aprobación del siguiente)

PROYECTO DE LEY:

Artículo Unico. Autorízase al Presidente de la República para que ratifique el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, suscrito en Ginebra, el 16 de Diciembre de 1920, por los delegados de Chile a la Sociedad de las Naciones.

El señor SILVA (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto.

El señor SILVA CORTES.—En este proyecto se trata de la composición y atribuciones de la Alta Corte de Justicia Internacional, institución emanada de pactos entre muchas naciones para evitar conflictos entre los Estados y para solucionar pacíficamente dificultades con arreglo al Derecho Internacional Público y Privado.

La Comisión de Relaciones Exteriores estudió los detalles de la Convención y estimó que Chile debe ratificar lo que sus delegados aceptaron en su nombre.

Podemos declarar que el interés nacional, los principios de justicia y las tendencias de armonía y de paz, a los que siempre debemos adherirnos, justifican la ratificación que se propone.

El señor SILVA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

5.—COMPUTO DEL SUELDO BASE DEL PERSONAL DIPLOMATICO Y CONSULAR

El señor SECRETARIO.—(Da lectura al informe de la Comisión de Relaciones acerca del Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República sobre reformas al artículo 52 del decreto-ley número 767, de 17 de Diciembre de 1925, sobre organización del servicio diplomático y consular, y que termina proponiendo la aprobación del siguiente)

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Reemplázase el artículo 52 del decreto-ley número 767, de 17 de Diciembre de 1925, por el siguiente:

“Artículo 52. Los descuentos y beneficios que corresponden al personal diplomático y consular conforme a esta ley, se computarán sobre los sueldos que a continuación se indican:

Los Embajadores	\$ 44,100
Los Ministros Plenipotenciarios	31,500
Los Ministros residentes y cónsules de primera clase	25,500
Los Consejeros de Embajada, primeros secretarios de Embajada y de Legación, Cónsules Generales de segunda clase y de tercera clase y cónsules particulares de primera clase	20,400
Los cónsules particulares de segunda y tercera clases	16,992
Los oficiales de Embajada y de Legación y los vice-cónsules	10,200

Artículo 2.º Sustitúyese la letra a) del artículo 14 de la ley número 4975, de 30 de Julio de 1926, por la siguiente:

“a) Las pensiones de jubilación de los funcionarios y empleados del servicio diplomático y consular se concederán tomando como base los sueldos indicados en el texto reformado del artículo 52 del decreto-ley número 767, de 17 de Diciembre de 1925”.

Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor SILVA (don Matías) (Presidente).—En discusión general el proyecto.

El señor CONCHA (don Luis E.)—¿Se propone aumentar los sueldos del personal diplomático?

El señor PIWONKA.—Se trata exclusivamen-

te de armonizar el artículo 52 de la ley sobre creación de la Caja de Retiro de los Empleados Públicos y Periodistas, con el artículo 14 de la ley de Emergencia.

El señor CONCHA (don Luis E.)—Si no se trata de aumento de sueldos yo acepto el proyecto.

El señor SANCHEZ.—No se trata de aumentar los sueldos del personal diplomático y consular. Por el contrario, como la ley de emergencia asimiló dicho personal a los de análoga categoría del Poder Judicial, cualquier aumento otorgado a éstos podía comprender a aquéllos, lo que no ocurrirá una vez aprobado este proyecto.

El señor SILVA (don Matías) (Presidente).—Ofrezco la palabra .

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se hace observación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si no hay inconveniente, entraremos a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo primero.

El señor SECRETARIO.—Artículo 1.º Reemplázase el artículo 52 del decreto-ley número 767, de 17 de Diciembre de 1926, por el siguiente:

“Artículo 52. Los descuentos y beneficios que corresponden al personal diplomático y consular conforme a esta ley, se computarán sobre los sueldos que a continuación se indican:

Los Embajadores	\$ 44,100
Los Ministros Plenipotenciarios	31,500
Los Ministros residentes y cónsules de primera clase	25,500
Los Consejeros de Embajada, primeros secretarios de Embajada y de Legación, Cónsules Generales de segunda clase y de tercera clase y cónsules particulares de primera clase	20,400
Los cónsules particulares de segunda y tercera clases	16,992
Los oficiales de Embajada y de Legación y los vice-cónsules	10,200

El señor SILVA (don Matías) (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación se dará por aprobado el artículo 1.º

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Art. 2.º Sustitúyese la letra a) del artículo 14 de la ley núme-

ro 4075, de 30 de Julio de 1926, por la siguiente:

"a) Las pensiones de jubilación de los funcionarios y empleados del servicio diplomático y consular se concederán tomando como base los sueldos indicados en el texto reformado del artículo 52 del decreto-ley número 767, de 17 de Diciembre de 1925".

El señor SILVA (don Matías, Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — Artículo 3.º "Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto.

6.—SUELDOS DE FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS Y CONSULARES MIENTRAS HACEN USO DE LICENCIA

El señor SECRETARIO. — Da lectura al informe de la Comisión de Relaciones Exteriores acerca del mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, sobre derogación de los artículos 30 y 13 de los decretos-leyes números 577 y 578, en lo que se refieren a rebaja de sueldos de los funcionarios diplomáticos, cuando se encuentren en el país haciendo uso de licencia. El informe de la Comisión termina proponiendo el rechazo de dicho mensaje.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión el informe de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación daré por aprobado el informe de la Comisión y, en consecuencia, por rechazado el proyecto.

Acordado.

Si no hay inconveniente, se acordará archivar estos antecedentes.

Se procederá así.

7.—CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE COMUNICACIONES Y TRANSITO

El señor Secretario da lectura al siguiente informe de la Comisión de Relaciones Exteriores:

"Honorable Senado:

El 8 de Junio de 1927, Su Excelencia el Presidente de la República sometió a vuestro estudio un mensaje en que solicita la aprobación de los acuerdos suscritos en la Conferencia Internacional sobre Comunicaciones y Tránsito, celebrada en Barcelona en el mes de Abril de 1921, bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones.

Ahora bien, sobre este particular el Gobierno dedujo ya la misma petición, en mensaje concebido en idénticos términos al del que es materia de este informe.

A fin de no acumular dos iniciativas análogas sobre una misma materia y para despejar, además, la carpeta de la Comisión, y por considerar, finalmente, que la tramitación del acuerdo que haya de adoptarse acerca de este negocio debe desarrollarse alrededor del primer mensaje iniciado, la Comisión de Relaciones Exteriores cree del caso recomendaros el archivo del que la viene ocupando.

Sala de la Comisión, a 13 de Agosto de 1927.—Roberto Sánchez. — Guillermo Barros.— Alfredo Piwonka. — Romualdo Silva Cortés.— F. Altamirano Z., Secretario."

El señor SILVA (Presidente). — En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el informe.

Aprobado.

8.—AL ARCHIVO

El señor SECRETARIO. — Hay pendientes todavía un informe de la Comisión de Ejército y Marina, y otro de la Comisión de Relaciones Exteriores, en que proponen enviar al archivo, por haber perdido su oportunidad, diversos negocios sometidos a su consideración.

El primero de estos informes dice así:

"Honorable Senado:

Atendida la circunstancia de haber perdido su oportunidad, vuestra Comisión de Ejército y Marina, tiene a honra recomendaros el archivo de los siguientes mensajes enviados a Comisión en los años y fechas que a continuación se indican:

1926.—14 de Diciembre. Amplía el plazo para acogerse a la amnistía concedida por el artículo 52 del decreto-ley número 678, de 17 de Octubre de 1925, sobre reclutas y reemplazos;

1924.—22 de Abril. Suprime el artículo 2.º transitorio de la ley número 1,060, de 10 de

Agosto de 1898, que estableció la Dirección Superior de la Armada;

1924.—30 de Mayo. Abono de tiempo para los efectos de su retiro, al Contra-Almirante don Luis V. López S.;

1924.—23 de Julio. Crea el escalafón para oficiales de guerra y artillería de costa y retira un mensaje sobre esta misma materia, enviado por el Ejecutivo el 7 de Setiembre de 1926;

1924.—30 de Agosto. Concede por gracia, para los efectos de su retiro y montepío, el sueldo, rango y prerrogativas de General de Brigada al coronel don Moisés Anabalón Urzúa;

1923.—Setiembre 13. Indemnización de dos anualidades del sueldo correspondiente a los empleados del Ejército y Armada, que fallecieron a consecuencia de accidentes de aviación;

1923.—22 de Noviembre. Fija la edad para el retiro absoluto de la Armada de los oficiales mayores;

1923.—27 de Agosto. Pensión a los individuos de tropa que asistieron a la acción de guerra de Sangra;

1923.—9 de Agosto. Introduce ciertas modificaciones al Presupuesto de Guerra;

1923.—15 de Junio. Substituye por otro el artículo 11 de la ley de 23 de Setiembre de 1890, sobre ascensos en el Ejército;

1922.—10 de Julio. Concede por gracia para los efectos de su retiro, el grado de sargento 2.º de Ejército al ex-artillero 1.º de la Armada don Tomás González Urbina."

1922.—12 de Setiembre. Autorización de fondos para atender a los marinos argentinos de la fragata "Presidente Sarmiento";

1921.—11 de Noviembre. Concede por gracia pensión de retiro al subteniente de Ejército, don Eulogio Saavedra;

1921.—27 de Diciembre. Concede por gracia un abono de 5 años de servicios al artillero 1.º de la Artillería de Costa, don Higinio González Bravo;

1921.—24 de Agosto. Hace extensivos al personal de empleados civiles de la Armada, los beneficios de retiro y montepío que goza el personal militar de la misma;

1921.—13 de Junio. Sobre retiro de los suboficiales, cabos y soldados contratados del Ejército y de la gente de mar, que reúnan ciertos requisitos;

1921.—13 de Junio. Sobre retiro, montepío, etc., de los individuos que presten sus servicios en el Ejército y Armada y que se inutilizaren o fallecieron a consecuencia de actos del servicio;

1921.—13 de Junio. Modifica la ley sobre

Caja de Retiro y Montepío del Ejército y Armada;

1917.—10 de Julio. Fija la planta de oficiales, generales y superiores de guerra, y mayores de la Armada;

1917.—10 de Julio. Fija los sueldos del personal de oficiales de Guerra y oficiales mayores de la Armada;

1914.—17 de Junio. Sobre retiro de los oficiales mayores del Ejército, que queden sin colocación por disminución de planta; y

1913.—7 de Agosto. Reforma de la ley de montepío militar.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).— En discusión el informe.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, se dará por aprobada la proposición formulada por la Comisión de Ejército y Marina en el sentido de enviar al archivo los asuntos a que se refiere el informe que se acaba de leer.

Queda así acordado.

—Se da lectura en seguida a un informe de la Comisión de Relaciones Exteriores que termina proponiendo enviar al archivo los siguientes mensajes del Presidente de la República:

20 de Julio de 1898.—Mensaje sobre aprobación del Tratado de Comercio y Navegación con Gran Bretaña, suscrito ese mismo año.

31 de Julio de 1900.—Mensaje sobre aprobación del Tratado de Comercio y Navegación con Guatemala, suscrito el 20 de Abril de 1900.

4 de Agosto de 1902.—Mensaje sobre aprobación de los pactos firmados por los representantes de Chile en la Segunda Conferencia Internacional Americana, celebrada en México en los años 1901-1902;

28 de Enero de 1908.—Mensaje sobre aprobación de la Convención celebrada con el Perú, sobre ejercicio de profesiones liberales, suscrita en Lima el 18 de Diciembre de 1907;

28 de Enero de 1908.—Mensaje sobre aprobación del Protocolo chileno-peruano, que declara en vigor la Convención Consular de 21 de Febrero de 1870;

4 de Agosto de 1908.—Mensaje sobre aprobación de la Convención, sobre propiedad intelectual, celebrada con Guatemala, suscrita el 7 de Julio de 1908;

3 de Noviembre de 1913.—Mensaje sobre aprobación de las convenciones de la Segunda Conferencia de la Paz, suscrita en La Haya, el 18 de Octubre de 1907;

6 de Julio de 1914. — Mensaje sobre

aprobación de la Convención Internacional para la creación de una asociación internacional de La Hora, suscrita en París en Octubre de 1913;

26 de Octubre de 1914. — Mensaje sobre aprobación del Tratado de Arbitraje con Venezuela, suscrito el 28 de Julio de 1914;

2 de Febrero de 1915.—Mensaje sobre aprobación del Convenio de Arbitraje con Colombia, suscrito en Bogotá el 16 de Noviembre de 1914;

22 de Marzo de 1921. — Mensaje sobre su- presión del artículo 10 de la ley número 2,208, de Octubre de 1909; y

1.º de Diciembre de 1922. — Mensaje sobre pensión a la viuda del ex-cónsul en Suiza, don Enrique Paut Vergara.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).— En discusión el informe.

¿Algún señor Senador desea usar de la pa- labra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se enviarán al ar- chivo los mensajes a que hace referencia el in- forme que se ha leído.

Queda acordado así.

9.—COMISIONES MIXTAS

El señor SECRETARIO. — La Honorable Cámara de Diputados ha designado los miembros de ella que concurrirán a formar las dos Comi- siones Mixtas que, en conformidad a lo dispues- to en el artículo 51 de la Constitución, deben designarse para que estudien la solución que de- be darse a las dificultades que se han producido en la tramitación de dos proyectos de ley: uno de ellos es el relativo a fomentar la navegación en los mares del Sur, y el otro el referente a modificar el artículo 492 del Código Penal, a fin de sancionar los delitos del tránsito en las vías públicas.

El señor SILVA, don Matías (Presidente).— En consecuencia, corresponde designar los miem- bros que por parte del Senado deben concurrir a formar dichas Comisiones Mixtas.

Si no hubiera inconveniente, quedarían de- signados, para formar parte de la primera de ellas, o sea la que debe estudiar las dificultades producidas en la tramitación del proyecto sobre fomento de la navegación en los mares del Sur, los señores Schürmann, Bórquez, Valencia, Ba- rros Jara y Echenque.

Queda así acordado.

Para la otra Comisión, si no se hiciera ob- servación, quedarían designados los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Acordado.

10. ASCENSO DE JEFES DE LA ARMADA

El señor SILVA, don Matías (Presidente).— Se ha pedido a la Mesa que solicite el asenti- miento de la Sala, a fin de destinar el último cuarto de hora de la presente sesión a la dis- cusión de los mensajes del Ejecutivo en que se solicita el acuerdo del Senado para conferir el grado de capitán de navío a dos capitanes de fragata.

El señor GUTIERREZ.— Me permito rogar al Senado que, a continuación de los mensajes a que se ha referido el señor Presidente, acuerde discutir, en sesión secreta también, el proyecto, que está debidamente informado por la Comisión de Gobierno, que rehabilita a un modesto servi- dor público para continuar en servicio en la Po- licía de Valparaíso. Se trata de una medida de justicia que no irroga gasto alguno al Estado.

El señor SILVA, don Matías (Presidente).— Si no hay inconveniente, quedará acordado dis- cutir en el último cuarto de hora de la presente sesión los mensajes sobre ascensos de jefes de la Armada, a que me he referido y el asunto a que ha aludido el honorable señor Gutiérrez.

Queda así acordado.

El señor BARROS JARA.— ¿De qué trata el proyecto a que se refiere el honorable Sena- dor por Malleco?

El señor GUTIERREZ.— Es un proyecto que favorece a un modesto y meritorio servi- dor del Estado, que inició sus servicios al país como corneta en la campaña del Pacífico, lle- gando después de largos años de servicios al grado de sub-inspector de la Policía de Valpa- raíso. En el combate de Huamachuco tuvo este ciudadano participación muy afortunada y oportuna que contribuyó eficazmente al triunfo de las tropas chilenas. Hace poco el Gobierno, seguramente sin conocer su brillante hoja de servicios, declaró vacante el empleo que ocupa- ba, y se trata ahora, por medio del proyecto a que me refiero, de reconocerle sus años de servicios para que pueda acogerse a la jubila- ción.

El señor PIWONKA — ¿Está informado ese proyecto?

El señor GUTIERREZ.— Sí, honorable Se- nador.

11. REFORMA DE LA LEY SOBRE CREDITO AGRARIO

El señor URREJOLA — Deberá votarse al final de los incidentes la indicación de los se- ñores Zañartu y Azócar para no fijar límite a los préstamos y en caso de ser desechada, las

sucesivas de los señores Marambio para aumentar a 400,000 y Barros Errázuriz a 300,000 el límite de 200,000 pesos que fija la ley de crédito agrario, y la ley de Bancos. Esta dispone que a ningún particular o peticionario pueda prestarse más del 10 por ciento del capital de un Banco o institución de crédito.

Quiero hacer ahora un corto resumen de las observaciones que en sesiones pasadas hiciera para combatir la idea de aumentar el monto de estos préstamos sobre los 200 mil pesos el límite legal.

Me referí al informe pasado al Gobierno, algunos meses atrás, por el Superintendente de Bancos, señor Philippi, cuando se le pidió opinión al respecto. Este respetable funcionario no sólo opinaba en contra de préstamos superiores a los 200 mil pesos de la ley agraria, sino que recomendaba que se fijara su monto en 50 mil pesos.

Hacía saber al Gobierno, el Superintendente, que la ley de Estados Unidos fijaba hasta hace poco los préstamos agrarios en 10 mil dólares y que la ley reformada últimamente eleva esta cantidad a 25 mil dólares, o sean 200 mil pesos de nuestra moneda. Decía en seguida este funcionario, refiriéndose a la facultad vigente de conceder préstamos hasta por 200 mil pesos:

"La Caja de Crédito Agrario puede conceder, dentro de los límites que establece el artículo 5.º N.º 3.º, préstamos hasta por la suma de 200 mil pesos que, para otorgarse, suponen una garantía de productos de la agricultura, animales, maquinarias o elementos de labranza por valor de \$ 400,000. Si aplicáramos la presunción establecida por la ley para los efectos de la contribución de haberes en cuanto a la relación del valor de los útiles, animales y enseres con el del fundo mismo, estimados en un 10 o/o del inmueble, debemos llegar al supuesto de que el fundo en que se encuentra la prenda agraria vale \$ 4,000,000. Las personas que poseen bienes de fortuna semejantes, disponen en realidad de recursos propios, y es de suponer que encuentren en otras instituciones de crédito facilidades para obtener dinero. Préstamos por tan subidas cantidades absorberían, por otra parte, los fondos disponibles para una región o provincia, e impedirían que los beneficios del crédito se hicieran extensivos a solicitantes más modestos, que de ordinario son numerosos y no disponen de las mismas facilidades".

Y sigue el señor Philippi, con las siguientes interesantes insinuaciones al Ministro de Agricultura:

"Si Su Señoría considera la conveniencia de modificar la disposición del Reglamento de que se trata, me permito sugerir la conveniencia de modificar el precepto relativo a la limitación de los préstamos, modificando el precepto de la Ley General de Bancos que la relaciona con el capital de la institución que la hace. Sería preferible limitar los préstamos a una suma fija. \$ 50,000, ponemos por caso."

Convendría, además, consultar en el Reglamento una disposición que ordenara dar siempre preferencia a los préstamos por menos de \$ 10,000 o, en general, a los que fueran por cantidades inferiores, si presentaren, al mismo tiempo y en iguales condiciones de seguridad, solicitudes de préstamos por diversas cantidades".

Ya ve el Senado cómo estima el Superintendente de Bancos la pretensión de los honorables Senadores autores de las indicaciones que se votarán en un momento más.

Ya calculo que la de los señores Zañartu y Azócar que consultan al elevación de los 200 mil pesos de la ley, a lo indefinido, va en camino del desastre.

Pero sus buenos amigos, los señores Marambio y Barros Errázuriz, se han encargado de salvar la situación que pareciera perdida, con soluciones de armonía. Estas indicaciones consisten en elevar el máximo de los 200 mil de la ley, a 400 mil la primera y a 300 mil pesos la segunda.

Yo siempre he criticado, señor Presidente, estos actos congresales poco airoso para nuestro carácter. He criticado siempre el que casi nunca "se tome el toro por las astas"; casi nunca se rechazan los más absurdos proyectos o proposiciones; sino que se les bordea y a todo se le busca ajuste, dentro del compañerismo unas veces, de la armonía otras.

Yo espero que el Senado rechazará todas las proposiciones pendientes; desde que todas ellas son tendientes a un fin igual: el desquiciamiento de la Caja Agraria.

Si la Ley Agraria ha sido debilitada en los últimos días con el inciso agregado por la Cámara de Diputados al artículo 4.º, modificado por el Senado: "Sementeras y plantaciones en cualquier estado de su desarrollo" como materia de prenda, no rematemos su debilitamiento con cualquiera de las indicaciones que vamos a votar.

El señor ZANARTU.— No pretendo hacerme cargo del argumento del toro que acaba de hacer el honorable Senador que deja la palabra, ni de nada que se le parezca, así como no deseo tampoco contradecir una vez más lo que tantas

veces he contradicho ya, pues este debate va pareciéndose al cuento de los dos sordos, que, encontrándose en un camino, uno de ellos le dice al otro: ¿Va a pescar, don José? Sí, contesta el interpelado, voy a pescar, a lo que replica el primero: ¡ah! creía que iba a pescar.

Algo análogo está ocurriendo en el debate sobre limitación o no limitación de los préstamos de la Caja de Crédito Agrario

En efecto, el honorable señor Urrejola ha hecho varias citas para demostrar que en Estados Unidos no se hacen préstamos sobre prenda agraria por más de diez mil dólares, y por mi parte he demostrado que en la República Argentina se han hecho más de novecientos préstamos por más de novecientos mil pesos cada uno. De manera que si seguimos por este camino no lograremos otra cosa que cansar a mis honorables colegas, ya que el debate en esas condiciones no conduce a nada práctico.

Yo había pensado no terciar nuevamente en este debate, entre otras razones porque él ha tenido la rara cualidad de irritar un poco a algunos honorables Senadores que ya casi se habían olvidado de enojarse, pero entiendo que empiezan a perder la paciencia. Por eso llegué hoy a esta Sala de muy buen humor, y no pensaba refutar una vez más las teorías del honorable señor Urrejola; pero, no obstante, creo necesario decir algunas palabras, no sobre el discurso que acabamos de oírle, sino sobre algunas de sus observaciones de la sesión de ayer.

Hace muchos años, señor Presidente, en la época brillante de nuestra historia parlamentaria, hubo entre nosotros un orador de esos que en muy raras ocasiones tienen los Parlamentos: don Isidoro Errázuriz. Pues bien en un debate muy interesante sobre posesión de tierras en el sur, el señor Errázuriz empleó una frase en que calificó gráficamente a los que se adueñaban de grandes extensiones de terrenos en aquella región, matando o alejando por cualesquier medio a los indígenas de sus posesiones, como los grandes tiburones de tierra.

El honorable señor Urrejola, empleó en la sesión de ayer esa misma frase refiriéndose a los dueños de grandes fundos, que los han adquirido por compra o por herencia de sus ascendientes y que los han trabajado durante largos años, plantando un árbol tras otro, al Honorable Senador podría decirle una cepa tras otra cepa, agargando así cada vez una esperanza más de tranquilidad para su vejez y para el porvenir de los suyos. A estos hombres, que en todas partes, menos en la Rusia bolchevique, inspiran respeto, Su Señoría les ha aplicado el mismo

mote de don Isidoro Errázuriz: grandes tiburones de tierra. ¡No es justo Su Señoría!

Agregó en seguida el honorable Senador que estos grandes tiburones de tierra hacen valer sus influencias, y que seguramente, merced a ellas van a obtener de la Caja de Crédito Agrario los primeros préstamos, los más grandes, no dejando nada a los pequeños agricultores.

Tengo la opinión, y siempre la he tenido y expuesto con franqueza de que cuando un hombre defiende una gran causa, aunque sea una de las personas a quienes la victoria de esa causa va a beneficiar, tiene el deber de luchar tenazmente por ella. De otra manera llegaríamos al absurdo de que ningún agricultor debería propender al progreso de la agricultura, ningún vinicultor al de la viticultura, etc., es decir ninguno de nosotros podría hablar aquí de nada. Al mismo tiempo, pienso que si un miembro del Congreso forma parte de determinada institución llámese casa de comercio, Banco, etc., no tiene derecho para defender aquí los estrechos intereses de la entidad a que pertenece que muchas veces están en contra del interés público.

Al defender la idea de facultar a la Caja de Crédito Agrario para que pueda hacer grandes préstamos a los agricultores, yo, que lo soy, lucho con la frente levantada y expreso mi modo de pensar con entera libertad, tanto más cuanto que en repetidas ocasiones se ha traído a este debate la opinión de personas extrañas a esta Cámara. Y por cierto que no he hablado al divino botón, puesto que he fundado mis afirmaciones en datos estadísticos que no han sido desvirtuados por nadie.

El estudio que he hecho sobre esta cuestión ha reforzado mi convencimiento acerca del porvenir brillante que espera a la agricultura de mi país si se la protege por medio de las medidas que he propuesto o que he apoyado, y por eso he manifestado tanto interés por este problema.

Y aún suponiendo que yo mismo tuviera que recurrir en demanda de un préstamo a la Caja de Crédito Agrario, en el supuesto también de que se la autorizara para elevar el monto de estas operaciones, por cierto que no habría en ello nada de inconveniente ni de desdoloroso para mí. Y, sin embargo, la verdad es que no lo haría jamás; y no lo haría, no porque me faltara derecho para hacerlo sino porque desde el momento que me propuse defender la idea de aumentar el monto de los préstamos agrarios, tomé la firme resolución de no solicitar en ningún caso préstamo alguno de la Caja de Crédito Agrario.

Entre los muchos papeles que se me acumulan cuando se inicia un debate como éste,

y que destruyo en cuanto él concluye, he encontrado una copia de una carta que dirigí hace poco a un corredor de comercio y que demuestra la verdad de lo que vengo afirmando. No puede dudarse de la autenticidad de ella, ya que voy a dar el nombre de la persona a quien iba dirigida.

Dice así en la parte pertinente:

"Señor Julio Alcalde.— Presente. —Necesito hasta un millón de pesos para comprar vaquillas de año y medio hasta dos años y toros para formar la crianza; el plazo sería de dos años mínimo y a voluntad del dueño del dinero, hasta cuatro como máximo.

Pago el interés del 15 por ciento y doy en garantía los mismos animales comprados, más una fianza hipotecaria de otro millón de pesos. El dueño del dinero, en caso de muerte de los animales, puede exigir que sean repuestos, para mantener la garantía.

Y más adelante le agregaba:

Dado el interés, creo que la Caja de Crédito Agrario — cuyos préstamos espero que sean ensanchados hasta un millón de pesos, — podría facilitarme la plata en muy recomendables condiciones; pero soy yo quien lucha por el ensanche de los préstamos, lo que me coloca en situación de no buscarla.

Deseo hacer la campaña a favor de la agricultura mejorándosele el crédito, sin que nadie pueda pensar que me mueve un interés particular, y es por eso que busco la solución que le propongo".

Esta carta tiene para mí la doble satisfacción de que me pone a cubierto de toda insinuación insidiosa, y sabido es que es mucha la insidia que flota en nuestro ambiente, y si no siempre se recoge es porque no sale a la superficie sino que hace su labor innoble en forma que a la víctima no le permite defenderse.

Muchos creen que uno no lucha en esta campaña por una obra de bien nacional, por facilitar el crédito a fin de incrementar la producción agrícola del país, sino porque es agricultor que se encuentra en mala situación económica y necesita dinero para salvarse.

Entretanto la verdad es que hay en el país innumerables agricultores que, necesitando grandes sumas de dinero para formar crianzas de ganado, ofrecen pagar por el dinero que se les facilite intereses que no se pagan en ninguna parte del mundo, a tal punto que si hubiera personas o instituciones que se lo prestarán en las condiciones que ellos ofrecen, quizá si caerían bajo la acción del señor Ministro del Interior en su campaña contra la usura.

Lo cierto es que a pesar de las afirmaciones que ha hecho aquí el honorable señor Urreola, y a pesar de lo que dice el señor Superintendente de Bancos en el informe que se ha leído, esos agricultores no encuentran quién les preste dinero por más que ofrecen toda clase de garantía, a fin de incrementar sus crianzas y aumentar la producción de sus tierras.

**12.—SOCIEDADES DE SOCORROS MUTUOS.—
PERMISO PARA CONSERVAR LA POSESION
DE BIENES RAICES**

El señor CONCHA (don Luis E.)— No deseo tomar parte en el debate a que ha puesto término el honorable Senador por Concepción señor Zañartu, sino a una materia muy distinta. Quiero referirme a la situación en que se encuentran las sociedades de socorros mutuos que poseen bienes raíces.

Hace algunos meses se dictó una ley que dispuso que las sociedades de socorros mutuos que se encuentran en ese caso deberían, dentro del plazo de seis meses, solicitar del Congreso el permiso necesario para conservar la posesión de los bienes raíces de que sean propietarias.

Ahora bien, como esta ley no ha sido dada a conocer al público, seguramente muchas de las sociedades a que ella se refiere ignoran hasta la fecha que están obligadas a solicitar ese permiso dentro del plazo fijado, y es de temer entonces que él expire y que los bienes raíces que posean esas sociedades pasen a poder del Estado, como lo prescribe esa misma ley.

Ojalá llegaran estas observaciones a conocimiento del señor Ministro de Justicia, por si creyera conveniente Su Señoría hacer publicar avisos en los diarios de las principales ciudades del país, a fin de hacer saber a las sociedades mencionadas el deber en que se encuentran de dar cumplimiento a esa ley. Es de advertir que ya han transcurrido dos meses y medio desde la fecha en que ella se dictó, y hasta ahora son muy pocas las sociedades que han solicitado el permiso a que me refiero.

Ruego, pues, a la Mesa se sirva ordenar que, a nombre del Senador que habla, se dirija oficio al señor Ministro de Justicia en el sentido que ha indicado.

El señor MARAMBIO. — Sería conveniente que se dirigiera otro oficio al señor Ministro del Interior pidiéndole que, por medio de los Intendentes y Gobernadores, haga llegar a conocimiento de todas las sociedades de socorros mutuos que hay en el país la obligación en que se encuentran de dar cumplimiento a la ley a que se ha referido el honorable Senador.

El señor CONCHA (don Luis E.)— Tiene

mucha razón Su Señoría, y, acogiendo su insinuación, ruego a la Mesa que se sirva dirigir otro oficio en el mismo sentido y también a mi nombre, al señor Ministro del Interior.

El señor SILVA don Matías (Presidente).— Se dirigirán los oficios que ha solicitado el honorable Senador en la forma acostumbrada.

13.—REFORMA DE LA LEY SOBRE CREDITO AGRARIO

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Quiero decir unas pocas palabras sobre las indicaciones que se han formulado durante la discusión del proyecto que modifica la ley sobre crédito agrario y que deben votarse en un momento más.

El honorable señor Urrejola se extrañaba de que el que habla hubiera formulado una indicación que importa una especie de transacción entre los que se oponen a todo aumento en los préstamos que haga la Caja de Crédito Agrario y el límite que a éstos les fija la indicación del honorable señor Marambio. A este respecto dijo el honorable Senador que debía tomarse el toro por las astas y desechar lisa y llanamente toda indicación que no fuera aceptable, sin tratar de salvar la dificultad por medio de proposiciones formuladas con fines de armonía.

Por mi parte, creo que nuestro deber no es el de combatir tenazmente las ideas que aquí se manifiestan y que no se conforman con nuestro modo de pensar, sino el de estudiar con tranquilidad todos los asuntos que se someten a nuestra consideración, teniendo como único punto de vista el interés nacional. Y creo que hay positivo interés nacional en favorecer a la agricultura, y que no hay para qué hablar de que debemos tomar el toro por las astas.

El señor URREJOLA.— Es una manera de decir no más, honorable Senador.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Se ha manifestado aquí que hay conveniencia en aumentar el límite fijado a los préstamos de la Caja de Crédito Agrario, y por mi parte, creo que hay ventaja en hacerlo, a fin de que los dueños de grandes propiedades puedan intensificar sus labores agrícolas e incrementar su producción.

Según el honorable Senador, esto puede dificultar o retardar la tramitación de los préstamos pequeños; pero la verdad es que es muy reducido todavía el monto total de las operaciones que hasta la fecha ha hecho la Caja, y que ésta tiene fondos suficientes, tanto para los préstamos grandes como para los pequeños. Además, hay que contar con el buen criterio de los directores de esa institución, que seguramente no desatenderán a los pequeños propietarios por favorecer a los grandes.

Por lo que respecta a las seguridades de pago de los préstamos, me parece evidente que mucho mayores serán las que ofrezcan los grandes propietarios, ya que es más fácil vigilar la garantía prendaria de un préstamo de trescientos mil pesos que la de diez préstamos de treinta mil pesos.

Si al dueño de un fundo de mil cuabras, por ejemplo, se le hace un préstamo de trescientos mil pesos, lo que supone que ese agricultor tiene animales, maquinarias y enseres por valor de seiscientos mil pesos, es indudable que el beneficiado con ese préstamo no es sólo el propietario de ese fundo, sino que todos sus inquilinos y los pequeños propietarios vecinos.

Hay, pues, un error en contraponer el interés del inquilino o del pequeño propietario con el de los grandes agricultores, porque tal vez sean más beneficiados con los préstamos que se hagan a éstos los inquilinos y gente pobre que vive en las cercanías de las grandes propiedades agrícolas.

El señor ZANARTU. — Permítame el honorable Senador una ligera interrupción para confirmar más lo que tan brillantemente está exponiendo Su Señoría.

Cualquiera persona que conozca nuestros campos sabe que alrededor de las grandes propiedades viven muchos dueños de pequeños predios de quince o veinte cuabras de extensión, de las cuales sólo siembran cinco o siete y que mientras llega el tiempo de la cosecha trabajan en el gran fundo vecino.

Algo análogo ocurría en Rusia antes de la revolución bolchevique. En ese país el porcentaje de habitantes de los campos llegó a ser altísimo debido a que en los alrededores de las grandes propiedades o en ellas mismas se había instalado refineries de azúcar, fábricas de conservas, de tejidos, etc., que ocupaban a numerosísimos obreros, y al amparo de estas industrias vivían innumerables pequeños propietarios.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Además es necesario no olvidar que hay fundos que tienen una población de dos mil almas, y que otorgando a sus propietarios préstamos en la forma que se ha propuesto podrían trabajar allí mismo, obteniendo buenos salarios.

Cuando la Caja de Crédito Agrario fijó en doscientos mil pesos el máximo a que podían llegar los préstamos, no estableció, naturalmente, algo así como un dogma de fe sino que fijó una suma prudencial que puede ser aumentada o disminuida.

El señor ZANARTU.—No la fijó el Consejo de la Caja misma, sino el reglamento dictado

por el Gobierno, con arreglo a la ley de Bancos.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—A mi juicio, no hay inconveniente alguno en facultar a esa institución para que haga préstamos hasta de trescientos mil pesos a los grandes agricultores, previa, naturalmente, la garantía necesaria.

No veo que haya para esto inconveniente alguno, tanto más cuanto que actualmente los agricultores no tienen a quien recurrir cuando necesitan préstamos, pues en los Bancos no encuentran facilidades de crédito.

El señor PIWONKA. — Entonces que se cree un Banco Agrícola.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Por cierto que nadie se opondría a su creación; pero entretanto ¿qué peligro hay en que la Caja de Crédito Agrario haga préstamos hasta por seiscientos mil pesos a los grandes agricultores, con las debidas garantías?

El señor BARROS JARA.—La Caja de Crédito Agrario tiene un capital de dos millones del pesos, solamente.

El señor AZOCAR.—Esa es una mera ficción.

El señor BARROS JARA.—De manera que sólo dos préstamos de esa magnitud, que quedarán impagos, dejarían en falencia a esa institución.

El señor SILVA (don Matías) (Presidente).—Hago presente a los honorables Senadores que ha llegado el término de la primera hora, y que, en conformidad al acuerdo tomado en la sesión de ayer, corresponde votar las indicaciones formuladas durante la discusión del proyecto que modifica la ley sobre crédito agrario.

El señor SECRETARIO. — Las indicaciones pendientes son:

Los señores Azócar y Zañartu han formulado indicación para agregar a continuación del artículo 2º, propuesto por la Comisión, el siguiente:

“Art. ... Agrégase al artículo 7º de la ley número 4074 el siguiente inciso 2º: “Las limitaciones establecidas al monto individual de cada préstamo por el artículo 76, número 1º, de la Ley General de Bancos, se computarán sobre el valor de la emisión que haga cada año la Caja de Crédito Hipotecario en conformidad a la presente ley, y no con relación al capital social de la filial. Este porcentaje se computará sobre el valor de la última emisión hecha por la Caja de Crédito Hipotecario mientras no se haga otra nueva.”

El honorable señor Marambio ha propuesto la siguiente indicación:

“Las limitaciones establecidas al monto in-

dividual de cada préstamo por el artículo 76, número 1º de la Ley General de Bancos, no se aplicarán a los préstamos individuales autorizados por la presente ley, los cuales podrán llegar hasta la cantidad de 400,000 pesos.”

Finalmente, el honorable señor Barros Errázuriz ha propuesto fijar la cantidad anterior en 300,000 pesos.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—En realidad, mi indicación es para que se diga que los préstamos no podrán exceder de 300,000 pesos.

El señor SILVA (don Matías) (Presidente).—A fin de facilitar las votaciones y para que ellas reflejen las diversas opiniones manifestadas en el curso del debate, la Mesa estima que deben votarse ideas o proposiciones, en la forma siguiente:

En primer lugar se votaría si se acepta o no la ilimitación de los préstamos.

Si esta idea fuera desechada se votaría esta otra: ¿Se acepta elevar el máximo actual de los préstamos?

Y si resultara la afirmativa, se votaría esta otra:

¿Se eleva el máximo de los préstamos a 300,000 pesos, como lo propone el honorable señor Barros Errázuriz?

Y finalmente, si resultara desechada esta proposición, se consideraría aprobada la indicación del honorable señor Marambio, para aumentar a 400,000 pesos el monto de los préstamos.

El señor URREJOLA.—No veo para qué se votarían tres proposiciones vagas e indeterminadas, siendo que se han formulado tres indicaciones perfectamente concretas.

El señor CONCHA (don Luis E.).—La Mesa tiene facultad para fijar el orden de la votación.

El señor SILVA (don Matías) (Presidente).—Hay senadores que estiman que no debe elevarse el monto de los préstamos y votando el cuestionario que he propuesto, se consultarían todas las ideas.

El señor ZAÑARTU.—Supongamos que se procede en la forma indicada por el señor Presidente y que nos encontramos en la votación de la indicación del señor Barros Errázuriz, para fijar en 300,000 pesos el monto de los préstamos. Ahora bien, yo, que prefiero la indicación del señor Marambio, para aumentar ese monto a 400,000 pesos ¿cómo votaría?

El señor SILVA (don Matías) (Presidente).—En tal caso, Su Señoría debería votar en contra de la indicación del señor Barros Errázuriz.

El señor ZAÑARTU.—Está bien, entonces, señor Presidente.

El señor SECRETARIO.—Se va a votar si se acepta o no la ilimitación de los préstamos individuales.

—Recogida la votación, se obtuvieron 16 votos por la negativa y 12 por la afirmativa.

Votaron por la negativa los señores:

Barros Errázuriz	Ochagavía
Barros Jara	Piwonka
Carmona	Schürmann
Concha (don Aquiles)	Silva Cortés
Concha (don Luis E.)	Urrejola
Echenique	Yrarrázaval, y
Gutiérrez	Silva, don Matías (Pre-
Kornér	sidente)
Marambio	/

Y por la afirmativa los señores:

Azócar	Rivera
Bórquez	Sánchez
Cruzat	Smitmans
Gatica	Viel
Medina	Valencia
Opazo	Zañartu

El señor SILVA (don Matías) (Presidente).—Queda entendido que el Senado no acepta la ilimitación de los préstamos individuales y, en consecuencia, debe estimarse como desechada la indicación de los señores Azócar y Zanartu.

Corresponde votar ahora si se acepta elevar el máximo actual de los préstamos.

VARIOS SEÑORES SENADORES.—Es preferible votar la indicación del honorable señor Marambio.

El señor SILVA, DON MATIAS (Presidente).—Se va a votar entonces la indicación del honorable señor Marambio.

El señor BARROS JARA.—El señor Presidente declaró hace un momento que se votaría el cuestionario propuesto por Su Señoría, de manera que por mi parte no acepto que se vote ahora otra cosa.

El señor SILVA, DON MATIAS (Presidente).—Tiene razón Su Señoría. La Mesa había puesto en votación la indicación del honorable señor Marambio para complacer a los señores Senadores que así lo han pedido y porque si ella fuera aprobada habría que considerar desechada la indicación del honorable señor Barros Errázuriz, y así ahorraríamos tiempo. Pero en vista de la observación del honorable señor Barros Jara, se va a votar la segunda proposición del cuestionario propuesto por la Mesa.

En consecuencia, se va a votar si se acepta elevar el máximo actual de los préstamos.

El señor GATICA.—Pido que la votación sea nominal.

El señor SILVA, DON MATIAS (Presidente).—Se votará nominalmente.

El señor AZOCAR.—Lo más sencillo sería votar la indicación del honorable señor Marambio.

El señor SILVA, DON MATIAS (Presidente).—Es que hay varios señores Senadores que creen que no debe modificarse la situación actual, y procediendo en la forma que he indicado se consultan todas las opiniones.

—Practicada la votación, se obtuvieron 19 votos por la afirmativa y 9 por la negativa.

Votaron por la afirmativa los señores:

Azócar	Opazo
Barros Errázuriz	Rivera Parga
Bórquez	Sánchez
Concha, don Aquiles	Smitmans
Cruzat	Valencia
Gatica	Viel
Gutiérrez	Yrarrázaval
Kórner	Zañartu, y
Marambio	Silva, don Matías (Pres-
Medina	Medina)

Y por la negativa los señores:

Barros Jara	Piwonka
Carmona	Schürmann
Concha, don Luis E.	Silva Cortés, y
Echenique	Urrejola.
Ochagavía	

(Al votar):

El señor BARROS JARA.—Voto que no, porque esto va en contra de la ley de Bancos y porque afectará la estabilidad de la Caja.

El señor PIWONKA.—Por mi parte, estimo que el límite de doscientos mil pesos para los préstamos es suficiente y quizá excesivo, y considero que todo lo que tienda a aumentar ese monto contraría el interés social y contribuye, si no a fomentar, por lo menos a perpetuar la existencia de los latifundios, cosa que es contraria al programa de mi partido. Por eso voto que no.

El señor RIVERA PARGA.—Voto que sí, porque entiendo que el programa de mi partido no procura concluir con los latifundios en el país, negándose a fomentar la producción nacional, y porque considero que hay otros medios más lógicos y racionales de llegar a ese resultado. Espero que los honorables Senadores que sustentan esta opinión y que no pertenecen a mi partido, nos acompañarán con sus votos cuando se trate de los proyectos de ley con los cuales esperamos alcanzar la subdivisión de las tierras.

El señor SILVA, DON MATIAS (Presidente)

—Puesto que el Senado acepta elevar el máximum actual de los préstamos, se va a votar la indicación del honorable señor Marambio para fijar ese máximum en 400,000 pesos, entendiéndose que si es rechazada, se consideraría aprobada la indicación del honorable señor Barros Errázuriz.

—Puesta en votación la indicación, se obtuvieron 15 votos por la afirmativa y 13 por la negativa.

Votaron por la afirmativa los señores:

Azócar	Rivera
Bórquez	Sánchez
Concha (don Aquiles)	Smitmans
Cruzat	Valencia
Gatica	Viel
Marambio	Yrarrázaval, y
Medina	Zañartu.
Opazo	

Y por la negativa los señores:

Barros Errázuriz	Ochagavía
Barros Jara	Piwonka
Carmona	Schürmann
Concha (don Luis E.)	Silva Cortés
Echenique	Urrejola, y
Gutiérrez	Silva, don Matías (Pres
Kórner	

(Al votar):

El señor CONCHA (don Aquiles).—Aun cuando el partido a que pertenezco es contrario a la existencia de los latifundios, voto afirmativamente la indicación del honorable señor Marambio, considerando que la Caja de Crédito Mineiro está autorizada para hacer préstamos individuales hasta de un millón y medio de pesos y que aún la suma de 400,000 pesos es insuficiente para explotar convenientemente un latifundio.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—

—Queda aprobada la indicación.

Como ha llegado la hora, se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión

SEGUNDA HORA

12.—REFORMA DE LA LEY SOBRE CREDITO AGRARIO

El señor SILVA, DON MATIAS (Presidente) Continúa la sesión.

Al término de la primera hora de la presente sesión, debió votarse también el artículo final del proyecto que reforma la Ley de Caja de Crédito Agrario que establece que esta ley modificatoria empezará a regir desde su publicación en "El Diario Oficial".

Si no hay inconveniente por parte del Honorable Senado, se dará por aprobado dicho artículo.

Aprobado.

El señor ZANARTU.—Formulo indicación, señor Presidente, para que este proyecto se tramite sin esperar la aprobación del acta.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Si no se hace observación, así quedará acordado.

13.—JUBILACION DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

El señor CONCHA (don Aquiles).—Ruego al señor Presidente se sirva solicitar el asentimiento de la Sala para considerar antes que el proyecto petrolero, un proyecto devuelto por la Cámara de Diputados, que está en su cuarto trámite constitucional, que concede derecho para jubilar a algunos empleados del Ministerio de Agricultura.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).

—El Senado ha oído la petición formulada por el honorable Senador por Santiago, señor Concha.

El señor SCHURMANN.—¿De qué se trata?

El señor SECRETARIO.—La Honorable Cámara de Diputados ha insistido en la aprobación de un proyecto sobre jubilación de algunos empleados dependientes del Ministerio de Agricultura, que el Honorable Senado desechó.

El honorable señor Concha formula indicación para que el Senado se pronuncie inmediatamente, en último trámite, respecto de este proyecto.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).

—Solicito el acuerdo unánime del Honorable Senado para tratar de este proyecto.

El señor SCHURMANN.—No hay unanimidad, señor Presidente.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).

—Como hay oposición, no se puede tratar inmediatamente del proyecto a que se ha referido el honorable señor Concha.

El señor GUTIERREZ.—¿No podría acordarse desde luego discutir ese proyecto en la sesión del Lunes próximo?

El señor SILVA (don Matías, Presidente).

—Sus Señorías podrán formular indicación en ese sentido en la misma sesión del Lunes.

14.—LEGISLACION PETROLERA

El señor SILVA (don Matías, Presidente).

—Corresponde considerar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al pro-

yecto aprobado por el Honorable Senado sobre legislación petrolera.

El señor SECRETARIO.— Estas modificaciones fueron estudiadas por la Comisión respectiva, la cual ha emitido el informe que ya se leyó.

El señor SILVA (don Matías, Presidente). — En discusión las modificaciones.

El señor SECRETARIO.— Artículo 1.º

El inciso 1.º ha sido sustituido por el artículo 2.º del proyecto del Honorable Senado, con la sola modificación que consiste en haber suprimido la preposición "para" que figura entre la conjunción "y" y el verbo "explorar".

Los incisos 2.º y 3.º han pasado a formar un solo inciso, redactado en los siguientes términos:

"Se comprende con la palabra 'petróleo' todas las mezclas o combinaciones naturales de hidrocarburo que se encuentran en estado líquido o gaseoso en su yacimiento. En consecuencia, exceptúanse los yacimientos carbonífero y de esquistos bituminosos".

El señor BARROS JARA.— Permítame una palabra, señor Presidente.

Como entiendo que este proyecto ha sido enviado por el Gobierno, me parece que sería conveniente saber qué opinión le merecen las modificaciones que le ha introducido la Cámara de Diputados. El señor Ministro de Agricultura podría ilustrarnos acerca de si son convenientes o no.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— No hay Ministro de Agricultura.

El señor BARROS JARA.— Pero no nos faltaría algún medio para conocer la opinión del Gobierno sobre estos puntos.

El señor MARAMBIO.— La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que estudió las modificaciones hechas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto que se discute, ha informado recomendando la aceptación de algunas y el rechazo de otras, y sus acuerdos corresponden a indicaciones que el señor Ministro de Agricultura hizo sobre el particular a la citada Comisión.

El señor ZAÑARTU.— Por lo demás, no tenemos para qué subordinarnos a la opinión del Gobierno al considerar cualquier proyecto de ley sometido a nuestro estudio. No veo qué inconveniente puede haber para que discutamos este proyecto en ausencia del señor Ministro de Agricultura.

El señor BARROS JARA.— Advierto que el honorable Senador por Concepción no ha comprendido bien el alcance de mi observación. Mi

propósito no era otro que el de oír al señor Ministro para conocer la opinión del Gobierno respecto de las modificaciones hechas a este proyecto por la H. Cámara de Diputados, como un medio de contar nosotros con antecedentes más ilustrativos sobre la materia.

El señor SILVA (Presidente). — Si no hay inconveniente por parte del Honorable Senado, se darán por aprobadas las modificaciones hechas al artículo 1.º.

Aprobadas.

Igualmente podría darse por aprobada la modificación hecha al artículo 2.º, que es consecuencia de la anterior.

Acordado.

El señor SECRETARIO.— Artículo 3.º

Pasa a ser 2.º

En el inciso 1.º se ha sustituido la cantidad "quinientas mil", por "doscientas cincuenta mil" y "cinco millones de", por "quinientas mil". El inciso 2.º se ha redactado en la siguiente forma:

"La concesión para explotar petróleo podrá abarcar una extensión hasta de ciento cincuenta mil hectáreas, que el interesado podrá solicitar continua o separadamente dentro de la extensión para explotar que se le haya concedido".

Se ha agregado a continuación de este inciso, el siguiente:

"El sobrante de los terrenos explorados en que se haya constatado la existencia de petróleo, se considerará como reserva fiscal y no podrá ser concedido para su explotación sino en virtud de una ley".

La Comisión propone insistir en los incisos 1.º y 2.º del artículo 3.º del proyecto del Honorable Senado.

El señor MARAMBIO.— Sobre este particular, hay un oficio del señor Ministro de Agricultura en que manifiesta que, en todo caso, las concesiones sólo se harán hasta cierta cantidad de hectáreas que se indican en esa comunicación; agregando que oportunamente enviará un mensaje para que esa limitación quede establecida en la ley.

El señor ECHENIQUE.— Creo que debemos aprobar la modificación hecha por la Cámara de Diputados, porque si se hacen concesiones de cinco millones de hectáreas al sur del paralelo 47 y de quinientas mil hectáreas al norte, se constituirá un verdadero monopolio petrolero en Chile.

¿Cómo no va a ser diferente entregar a una sola sociedad cinco millones de hectáreas, que quinientas mil?

Debemos, pues, aprobar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

El señor MARAMBIO.—Al considerarse esta modificación, debe partirse de la base de que el Gobierno ya ha manifestado que en ningún caso hará concesiones de más de un millón de hectáreas para la exploración de petróleos y de 300,000 para la explotación del mismo.

El señor ECHENIQUE. — Si el Gobierno cree que no deben hacerse concesiones de cinco millones de hectáreas, esa es una razón más para aprobar la modificación hecha por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor CONCHA (don Aquiles). — En realidad, si llega a establecerse la explotación del petróleo en Chile, no se escapará al criterio de los honorables Senadores que este combustible constituirá el más formidable enemigo que tendrá la industria carbonífera nacional en la cual se han invertido centenares de millones de pesos ya la que se ha tratado de proteger en la mejor forma posible, para cuyo efecto el Gobierno la enviado últimamente un mensaje al Congreso.

Por mi parte, estimo que si aceptamos el aprobado por la Cámara de Diputados, de reducir de cinco millones a quinientas mil hectáreas la extensión de las concesiones para exploración, las empresas que se proponían venir a practicar estos reconocimientos, no lo harán, si se les entrega una extensión tan pequeña de terrenos.

El señor ECHENIQUE. — ¡Cómo pequeña, si son quinientas mil hectáreas! Esa es una extensión muy grande.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Estoy de acuerdo con Su Señoría en que, en realidad, es una cantidad muy grande; pero, eso sí, que es pequeña para los apetitos de las empresas norteamericanas.

Por otra parte, si insistimos en facultar concesiones de cinco millones de hectáreas, sin duda que vendrán estas empresas extranjeras a explotar el petróleo, en grande escala, causando con ello una guerra a muerte al carbón nacional. Es decir, que habremos desvestido un santo para vestir a otro.

Por lo tanto, considero que es preferible aceptar lo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, pues así, y si hay compañías que quieran venir a hacer reconocimientos en esas condiciones, que lo hagan; pero en esa forma aseguraremos una gran cantidad de terrenos de reservas para el Fisco, que serán de gran valor, y, además, haciendo las concesiones por pequeñas parcelas, no habrá peligro alguno de que haya una gran empresa petrolera que emprenda una lucha a muerte contra la industria carbonífera.

El señor RIVERA PARGA. — Lo ocurrido respecto de la limitación de las concesiones de exploración petroleras, a que se refiere el Go-

bierno en el oficio a que se ha aludido, hace un momento, es que, haciéndose cargo el Gobierno de la resistencia que había en la Honorable Cámara de Diputados para aprobar la superficie de cinco millones de hectáreas acordada por el Honorable Senado, se convino como término de transacción en fijar una superficie máxima de un millón de hectáreas.

Pero el Honorable Senado debe considerar que, al fijar la extensión de esta clase de concesiones, no se puede comparar la cabida que tienen análogas concesiones en otros países, porque la topografía de cualquiera de ellos es absolutamente diversa a la de los terrenos del Sur de Chile. En efecto, si concedemos un millón de hectáreas para explorar, seguramente la extensión útil para estos trabajos, no será en ningún caso superior a 500 mil hectáreas, ya que el resto del terreno concedido no es susceptible de exploraciones, debido a su configuración montañosa y boscosa.

Por lo demás, si bien se mira, con la modificación aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, en el hecho, se concederán terrenos verdaderamente petrolíferos en mayor extensión que si en la ley se consultara la disposición aprobada por el Honorable Senado. En efecto, dice el artículo aprobado por la otra Honorable Cámara:

"La concesión para explotar petróleo podrá abarcar una extensión hasta de ciento cincuenta mil hectáreas, que el interesado podrá solicitar continua o separadamente dentro de la extensión para explorar que se le haya concedido".

Como ve el Honorable Senado, esto crea para el Estado una situación muchísimo peor que dar las 250 mil hectáreas continuas a que se refiere el oficio del Gobierno, a cada concesionario.

Se ha dicho que haciéndose grandes concesiones podría crearse un monopolio en la explotación del petróleo, y se agrega que este monopolio podría evitarse entregando parcelas pequeñas. Pues bien, si se concede un millón de hectáreas para explorar, y se comprueba la existencia del petróleo en ese millón de hectáreas, como se entregarían sólo 250 mil en explotación, quedaría una reserva de 750 mil hectáreas en poder del Estado, a las cuales podría dar el uso que quisiera.

En cambio, si se hicieran concesiones de exploración de 500 mil hectáreas, como las de explotación cubrirían casi todo el campo de aquellas en que se descubriera petróleo, quedarían en poder del Estado reservas muy pequeñas.

Por consiguiente, creo que es más ventajoso para el Estado confirmar el anterior acuerdo

del Senado, sobre todo si se toma en cuenta que, como lo dice el Gobierno en el oficio a que se ha hecho referencia, se reducirá la extensión de las concesiones de exploración a un millón de hectáreas.

Por lo que respecta al temor al monopolio, creo que esta es una cuestión que debe preocuparnos desde luego, porque de hecho ya lo tenemos establecido en nuestro país, y debemos pensar si a las empresas que lo tienen les conviene que se mantenga esta situación privilegiada, para lo cual bastaría que esas compañías solicitan y obtuvieran concesiones enormes para explorar y que no hicieran ningún trabajo.

Se ha dicho que si las compañías no hacen exploraciones, tendrán que pagar tres pesos por hectárea; pero ¿qué es esta cantidad para grandes sociedades que giran con muchos millones. si quieren conservar la situación que ahora tienen?

Posiblemente alguien podría observar que debiéramos sentirnos muy halagados porque el precio del petróleo es actualmente relativamente bajo, entre nosotros; pues, como tal vez muchos de los señores Senadores lo ignoran, que el precio que se paga por el petróleo en Chile, es inferior al que se paga en todo Sur América. Pero, ¿es esto por altruismo de los proveedores de petróleo? No, señor, es sencillamente por el interés que existe en tener el monopolio del petróleo, que de hecho tienen, y crear una dificultad para que la industria carbonífera chilena, pueda ser la proveedora de combustible en las salterías. - Norte.

No sería raro que si mañana se aprobara este proyecto, los proveedores de petróleo extremaran la situación, a fin de obstaculizar cada vez más a la industria carbonífera nacional. Entonces, ¿cuál puede ser nuestro interés al abordar este problema? Naturalmente, saber si ese combustible existe en el país y evidenciarlo, en vez de permanecer ciegos frente a esta fuente de riqueza nacional.

Estamos en el deber de hacer toda clase de sacrificios para encontrarlo y procurar, si esta riqueza existe, que se la aproveche debidamente, a fin de servirnos de petróleo nacional, para no estar sujetos en ésta, como en ninguna otra materia, al aprovisionamiento del extranjero.

No podemos dejar de mirar esto bajo el concepto del interés que ello encierra para nuestra defensa nacional, y del peligro enorme en que nos encontraríamos si cualquiera de las actuales empresas proveedoras de petróleo nos pusiera dificultades para el aprovisionamiento de nuestra Escuadra, y debe tomarse en cuenta, que la mayor parte del petróleo que se interna en Chile, es de origen peruano.

¿Vamos, entonces, a negarnos a cumplir ese deber patriótico, por temor al posible quebranto, mayor o menor, que pueda sufrir otra de nuestras industrias? Represento en este recinto a una región que vive del carbón, y por la cual tengo vivo interés; pero por sobre todo esto está el interés de la patria, que es general, y que me obliga a pensar que es necesario hacer lo posible porque surja esta nueva riqueza en nuestro suelo, a fin de que podamos vivir confiados en que contaremos con este elemento tan necesario en caso de un conflicto internacional.

Por otra parte, no debe olvidarse que el Gobierno tiene contraídos algunos compromisos serios con empresas que se interesan por hacer exploraciones para tratar de descubrir petróleo en Chile, a los cuales se refirió el ex señor Ministro de Agricultura, actualmente Ministro en Alemania, cuando dió explicaciones sobre este proyecto en el Honorable Senado. Yo creo en el patriotismo del actual Gobierno, y estoy cierto de que éste, al echarse encima compromisos de esta clase, habrá apreciado en debida forma lo que está aconteciendo con las concesiones petroleras en la República Argentina, en España y el gravísimo problema que esto ha suscitado en México, todo lo cual el Gobierno no puede desconocer. Por consiguiente, habrá meditado bien el proyecto propuesto, y que nosotros debemos facilitarles los medios necesarios para que pueda cumplir los compromisos contraídos, y para que haga, además, todo lo que esté de su parte para que surja esta riqueza que existe en nuestro país.

El propósito real y efectivo que tienen de hacer exploraciones las empresas que han tratado con el Gobierno se ha manifestado ya al enviar a un ingeniero jefe asesorado por varios ayudante para efectuar exploraciones en Magallanes. El Lunes de la presente semana, al regresar en tren desde Valparaíso, venían 17 ingenieros más para hacer las instalaciones de las faenas. Se ve, entonces, la intención de estas empresas de cumplir con el compromiso contraído con el Gobierno; y no son pocos los pesos que van a gastar en estos trabajos, sino que ascenderán a muchos millones de pesos.

Ya he manifestado al Honorable Senado en otra ocasión que la construcción de cada pozo petrolero, que generalmente llegan a profundidades de mil doscientos metros, costará a las empresas explotadoras más de ciento cincuenta mil dólares cada uno. Por consiguiente, no es posible suponer que vengan a aventurar capitales para explotar extensiones de terrenos relativamente pequeñas en superficie. Para que puedan invertir esos capitales es necesario que las

concesiones sean extensas; aun cuando para algunas personas puedan parecer exageradas, pero que, como he dicho, dada la topografía del Territorio de Magallanes, en realidad no lo son.

Repito que la superficie de las concesiones de exploración a que se refiere el Gobierno en su nota, que es, indirectamente, como resultado final, la que se fijará si el Senado insiste en su anterior acuerdo, es en realidad menor que la superficie que aprobó la Cámara de Diputados, porque se dan en exploración quinientas mil hectáreas, y si en esta superficie se encuentra petróleo en cinco puntos diferentes, muy separados entre sí, se pedirán cinco retazos de treinta mil hectáreas alrededor de cada pozo descubierto, y al Estado le quedarán sólo terrenos sin petróleo; mientras que, según el proyecto del Honorable Senado, si bien es verdad que se harán concesiones de 5.000.000 de hectáreas—que el Gobierno se compromete a limitar a un millón—como las concesiones de explotación serán sólo de 300.000 hectáreas continuas, aun cuando se descubran muchos pozos en la superficie explorada, se entregarán en explotación las que puedan quedar comprendidas en esas 300.000 hectáreas, y las que haya en el resto pasarán a ser reserva del Estado.

Me parece que esto es algo tan evidente, tan claro, que no creo que los señores Senadores puedan imaginarse que el Estado queda en condiciones más ventajosas aprobando las modificaciones de la Cámara de Diputados, que insistiendo en nuestro anterior acuerdo.

Por lo demás, al insistir el Honorable Senado en su anterior acuerdo, sólo va a crear la situación constitucional necesaria para establecer que las concesiones no serán por más de un millón de hectáreas, de conformidad con el pensamiento del Gobierno.

Finalmente, esa no es una concesión que se ordene dar, sino que se autoriza al Gobierno para que pueda conceder hasta esa cantidad de hectáreas; dará lo que juzgue conveniente, dentro del límite fijado.

Por el momento, ya que se han manifestado todas estas dudas, ya que se han subrayado los inconvenientes que estas situaciones han producido en otros países, debemos tener confianza en que el patriotismo del Gobierno habrá de salvaguardar debidamente los intereses del país.

El señor BARROS JARA.— Señor Presidente, la mejor prueba de que en este país no hay política económica se puede evidenciar con lo que ha ocurrido con el carbón.

Lo que ocurre en Chile haría suponer que nosotros producimos el petróleo y compramos el carbón; siendo que la verdad es que el petróleo

que consumimos nos va a llevar a una situación tal, que en poco tiempo más el gasto que haremos en el extranjero para adquirir ese combustible nos impondrá una remesa de millones de pesos tal vez superior a la que hacemos para atender el servicio de la deuda externa.

Pues bien, esto podría cambiar completamente en lo que se refiere a la situación económica, si aquí se descubriera petróleo, para que esta riqueza fuera nacional.

¿Es posible que podamos tener petróleo en Chile? Sí, es posible; pero para ello hay que proceder en la forma que indicaba el señor Ministro; es decir, conceder por lo menos un millón de hectáreas a las sociedades o empresas que quieran venir a hacer exploraciones en nuestro territorio.

Es por eso que yo temo que, aprobando las modificaciones de la Cámara de Diputados, fracase el propósito que se persigue con este proyecto y el petróleo se nos esfume. Yo quiero carbón nacional, pero también petróleo nacional.

Entre nosotros nadie se preocupa de estos problemas. Tenemos camiones a carbón, pero el problema se mira con la mayor indiferencia, sin importarle a nadie que se use carbón o bencina, sin fijarse en que la bencina la pagamos al extranjero y el carbón es nuestro; no se procura fomentar el empleo de los camiones a carbón.

Por mi parte, desearía saber en qué forma daría mejores resultados el proyecto que está en discusión. No lo conozco en sus detalles, sino en sus líneas generales. Aquí vino el señor Ministro de Agricultura y nos dijo que tenía compromisos para hacer concesiones de grandes extensiones de terreno destinadas a exploración de petróleo, porque ésta es la única manera de interesar a los industriales. Ahora, la Cámara de Diputados ha reducido estas concesiones. Y yo digo ¿se va a contrariar con esto el propósito del señor Ministro? Si así fuera, será necesario entonces insistir en el anterior acuerdo del Senado, si bien yo también encuentro excesiva esta concesión de cinco millones de hectáreas. Pero, colocados en un pie forzado, y con la declaración del señor Ministro en orden a que no se hará ninguna concesión mayor de un millón de hectáreas, estimo que simplemente debemos insistir en lo que ya aprobó el Honorable Senado.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Aun cuando no creo normal que, porque una firma viene a invertir un millón de pesos en cada pozo petrolífero o sondaje, le vamos a dar 250 mil hectáreas de terrenos, aceptaré la modifi-

cación introducida por la Cámara de Diputados, porque consulta la cifra menor para esta clase de concesiones. Creo que en ningún país civilizado se otorgan concesiones tan grandes; y me refiero a países civilizados como Estados Unidos, Rusia y otros donde existe explotación petrolífera. Es necesario tener presente que si se invierte un millón de pesos en un pozo petrolífero se valorizan en varios millones de pesos los terrenos adyacentes.

Los geólogos que vienen a estudiar estos terrenos, son hombres experimentados, de manera que si han recomendado a las firmas a que pertenecen que celebren contratos de exploración con nuestro Gobierno, deben estar seguros de que hay petróleo en Chile, y aún conocerán los puntos precisos en donde existe, y, naturalmente, elegirán los terrenos en que a 1,200 metros se encuentra ese codiciado combustible.

En cuanto a darle a una firma cinco millones de hectáreas para exploración, es entregarle la totalidad de los terrenos del Sur de Chile en donde puede haber petróleo; y es natural que la firma interesada quiera tener una concesión única, porque, aparte de que por creernos poco civilizados estiman justo arrebatar nos nuestras riquezas, esta concesión única es de una importancia enorme para el caso de una guerra mundial, sobre todo si se considera que esos terrenos están cerca del Estrecho de Magallanes.

No es aceptable que se hagan estas concesiones tan enormes, tomando en cuenta que los concesionarios van a gastar unos cinco millones de pesos en exploraciones, siendo que con esto afectamos gravemente una industria en que se han invertido más de 200 millones de pesos de capital.

No creo que desaparezca el interés de hacer exploraciones petroleras si se reduce la superficie de las concesiones a los límites que ha aprobado la Honorable Cámara de Diputados, pues lo que desean y necesitan esas empresas es encontrar petróleo, para disponer así de grandes reservas. Si exigen grandes concesiones, no es por tomar en cuenta el gasto de 2 ó 3 millones de pesos; lo que les interesa es ser los únicos concesionarios de la región petrolera del Sur de Chile.

Cuando a los norteamericanos se les empezó a agotar la reserva de cobre, vinieron a Chile y fueron al Africa en su busca. Igual cosa está sucediendo con el combustible, y seguramente lo buscarán aún cuando se les hagan concesiones de exploraciones reducidas. De ahí que considere yo que es suficiente la superficie acordada por la Honorable Cámara de Diputados; y, por cierto, que si los cateos no son hechos por

ellos, no faltará quien los haga, inclusive nuestro propio Gobierno.

Por otra parte, es de advertir que el Ministro de Agricultura hizo presente que en ningún caso se harían concesiones de más de un millón de hectáreas; de modo, pues, que habría conveniencia en no autorizar al Gobierno para ceder las grandes extensiones de terrenos, que aprobó el Honorable Senado.

A este respecto, debemos tener en cuenta la cabida de las concesiones petroleras que se han hecho en otros países, como Estados Unidos, por ejemplo. Recuerdo que hace algunos años atrás tuve oportunidad de imponerme de todo lo relacionado con la industria petrolífera, y vi que el Gobierno de aquel país arrendaba la explotación de los terrenos petrolíferos que tenía, pero en ningún caso se entregaban a una sola firma 50 mil acres ni de 250 mil hectáreas; como hablamos nosotros de entregarlas a los extranjeros que quieren especular con las riquezas de nuestro país.

El señor BORQUEZ. — Considero que no existe ningún peligro al hacer concesiones de un millón de hectáreas de terreno, para explorarlas en busca de petróleo, porque creo que no existen probabilidades de encontrarlo.

Por otra parte, en el supuesto que se le encontrase, no debe olvidarse que el Gobierno será socio en la explotación de esa riqueza, puesto que se reserva el 10 por ciento del producto bruto que se extraiga.

Sobre esta base, estimo que no debemos desperdiciar la oportunidad que se presenta para que algunas compañías interesadas hagan exploraciones en terrenos que se supone tienen petróleo, porque como esas empresas explotan terrenos petrolíferos en otros países, si no inician ahora trabajos de exploración en Chile, como lo desean, pasarán muchos años antes que haya otros interesados por hacer estos trabajos.

Cabe también recordar que en Alemania se están haciendo estudios para transformar el carbón en petróleo. Si esto llega a resultados satisfactorios, es posible que nosotros no veremos nunca esta riqueza en nuestro poder.

El señor URREJOLA. — Permítame una interrupción, señor Senador. El señor Delcourt, que asistió a la Comisión de Industria y Agricultura, en Febrero del año pasado, informando sobre un proyecto relacionado con la destilación del carbón, dijo que una de las compañías carboníferas de Chile había invertido una gran suma de dinero en llevar carbón a Inglaterra a fin de destilarlo allá y obtener petróleo, y que estaba convencido de que había fracasado el intento.

El señor RIVERA PARGA. — Ya que se habla del señor Delcourt, voy a referirme a otra opinión que me dió hace poco este caballero.

En la semana antepasada, en un viaje que hice a Valparaíso, tuve oportunidad de conversar con el señor Delcourt sobre este punto. Yo acababa de leer una publicación belga en que se decía que se habían invertido sumas considerables de millones para establecer usinas a fin de explotar un sistema de destilación del carbón para obtener petróleo, y a este respecto me dijo el señor Delcourt, que nuestro país no estaba en situación de hacer experimentos de esta clase, por ser muy costosos, que sólo podían intentar países europeos; pero me agregó que si se hacían esas inversiones en Europa, seguramente sería porque se confiaba en obtener un resultado favorable, y que aún creía que se obtendría.

Agregó que, en caso de ponerse en práctica el procedimiento Bertling, Chile estaría en situación excepcionalmente favorable para producir petróleo, porque el carbón chileno se presta admirablemente para la destilación.

El señor BORQUEZ. — Se hace mucho causal de que al hacer concesiones petroleras muy grandes se corre el riesgo de que se establezca un monopolio en la explotación del petróleo. Creo que eso no debe alarmarnos demasiado, porque la verdad es que existe en la actualidad un monopolio cierto y efectivo, que tienen dos compañías para la venta del petróleo en Chile. Si se explotara el petróleo en nuestro país, se conseguiría hacer bajar el litro de bencina de un peso a cincuenta centavos, o sea, un cincuenta por ciento. Además, los doscientos diez millones que se invierten en petróleo extranjero quedarían en el país, con lo que ganaría notablemente nuestra economía general.

Yo creo que el Senado haría bien en insistir en su anterior acuerdo, porque seguramente no vendría ninguna empresa a explorar si se le concediesen superficies pequeñas.

Debe tenerse presente que las compañías tendrán que invertir muchos millones de pesos en esta clase de exploraciones, y no les convendría hacer los trabajos si no tuviesen expectativas de obtener concesiones de explotación remunerativas, ni contasen con mucho campo para sus investigaciones.

El señor ECHENIQUE. — Deseo llamar la atención del Honorable Senado hacia lo que representa una concesión de 5 millones de hectáreas. Son cien kilómetros de ancho por 500 de largo.

Chile, en terrenos planos, tiene, más o menos, cien kilómetros de ancho; y, 500 kilómetros de largo abarcan, más o menos, desde Santiago

hasta un poco al Sur de Concepción; es decir, 9 provincias del territorio nacional.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Cabría sólo una concesión en el país, si se dieran de 5 millones de hectáreas.

El señor ECHENIQUE. — Por esto creo que debemos aprobar la modificación introducida al proyecto por la Honorable Cámara de Diputados.

Un honorable señor Senador observaba que encontraba sumamente grave que se hicieran concesiones de petróleo por separado, como lo propone la Cámara de Diputados. Yo estimo que si se han de hacer concesiones de petróleo, es justo hacerlas donde exista este combustible, y por consiguiente, no veo inconveniente para que se hagan por separado; por lo cual acepto también esta otra modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor RIVERA PARGA. — Si se hacen concesiones por separado, se constituirán las concesiones de explotación sólo donde exista efectivamente petróleo, desentendiéndose los concesionarios de los terrenos donde el petróleo no sea explotable comercialmente, y, por consiguiente, no quedarán reservas útiles para el Estado.

El señor MARAMBIO. — Deseo manifestar que la modificación introducida en el inciso 2.º del artículo 3.º, que autoriza hacer estas concesiones separadamente, contraría toda nuestra legislación sobre la materia, que invariablemente establece que cuando se trata de una concesión minera, ella debe ser continua. ¿Cómo es posible que se conceda una parte aquí y otra allá? Esto va a dar origen a muchas dificultades, y por eso la Comisión ha pedido que se rechace esta modificación; que, por lo demás, se hace fuego con otras modificaciones aprobadas por la Honorable Cámara de Diputados. La Cámara ha llegado a establecer en uno de los artículos que ha aprobado, que deben mensurarse por separado las concesiones de explotación, y calcule el Honorable Senado lo que pasaría, si se llegaran a mensurar grandes extensiones en lotes por separado.

Por estas consideraciones, estimo que debe aceptarse lo que propone la Comisión, esto es, el rechazo de la modificación del inciso segundo, y que se apruebe el artículo como había sido aprobado anteriormente por el Honorable Senado.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Es más grave la mensura de un pedazo de terreno por aquí y otro por allá, porque, tratándose de terrenos petrolíferos, se explora sólo la parte de terreno en que se sabe que puede haber petró-

leo, o sea, en los anticlinales, y no los síclinales, o sea quebradas de larga extensión, porque el petróleo está en todos los países del mundo en terrenos de forma abombada. De modo que los interesados en la explotación de petróleo solo explorarán la parte que les convenga, y tomando en cuenta donde podrán pedir después concesiones de explotación.

La política de Norte América siempre ha sido muy hábil cuando ha querido apropiarse de riquezas de otros países. Así, por ejemplo, cuando los yankees se han interesado por minerales, siempre han pagado por ellos pequeñas sumas de dinero, alegando que no podían dar más por no saber si había o no minerales en cantidad suficiente para obtener utilidades; siendo que en realidad, al hacer el anticipo ya han tenido todo estudiado y calculado; de manera que a ciencia cierta han sabido que realizaban un gran negocio.

La gente de estos países nuevos, como Chile, se deja engañar con ese raciocinio de los norteamericanos; y esa es la razón de por qué con poco dinero han podido comprar minerales valiosísimos. Es así como adquirieron el mineral de Chuquicamata, que hoy día tiene cobre cubicado por valor de más de mil millones de pesos, y por el cual pagaron unas cuantas docenas de miles; el mineral de Potrerillos, que lo compraron en un millón de pesos, tiene cobre cubicado actualmente por valor de quince mil millones de pesos; el mineral El Teniente, que lo compraron en doscientos cincuenta mil pesos, y que tiene cobre cubicado por más de ocho mil millones de pesos. De manera, pues, que nada vale la argumentación que hacía un señor Senador de que es necesario tomar en cuenta que estas empresas van a correr un riesgo muy grande en el sur, y que, por lo tanto, deben hacerse grandes concesiones; pues, en realidad, ese riesgo es pequeñísimo en comparación con la superficie que se pretende pedir en concesión.

Por lo demás, estoy de acuerdo con el honorable señor Marambio en que estas concesiones no debén ser discontinuas.

El señor IRARRAZAVAL.— Por el debate habido en el Senado, me inclino a aprobar la modificación introducida por la Cámara de Diputados en cuanto reduce las concesiones a quinientas mil hectáreas; pero nó me parece aceptable, como al honorable señor Concha, que las concesiones puedan ser discontinuas.

Veré los términos en que el artículo en discusión fué despachado por el Honorable Senado para solicitar que se divida la votación de la modificación aprobada por la Cámara de Diputados, si es posible.

El señor URREJOLA.— Naturalmente, puede dividirse la votación, para que el Honorable Senado se pronuncie por separado sobre la cabida de las concesiones y sobre la forma en que podrán hacerse las mismas.

Hay precedentes que apoyan una petición en ese sentido.

El señor RIVERA.— El honorable señor Echenique ha tratado de demostrar gráficamente lo enorme que sería una concesión de cinco millones de hectáreas, haciendo presente que se podría comprender la zona de nuestro territorio desde Santiago hasta Concepción. Esto, a primera vista, es una enormidad, pero, ciertamente, no habrá ninguna compañía, por botarates que sean sus directores, que vaya a explorar tan grande extensión de tierras si no tienen probabilidades más o menos seguras de encontrar petróleo; los trabajos se concretarán a los puntos en que haya indicios precisos de encontrar ese combustible.

En cuanto al temor que asalta de que al hacer concesiones de exploración de cinco millones de hectáreas para explorar, no haga espolio en la producción de petróleo por una sola compañía, no debe olvidarse que después las concesiones de explotación se van a reducir a la tercera parte; de manera que si se descubriera petróleo en los cinco millones de hectáreas concedidas, quedarían las dos terceras partes de ellas en beneficio del Estado. Por consiguiente, sería positivamente provechoso para el país haber hecho una concesión de exploración de la cabida indicada.

También se insinúa el peligro de que una compañía que obtenga una concesión de cinco millones de hectáreas se pueda constituir un monofuerzos reales y efectivos para descubrir el petróleo que pueda haber en ellas, con el propósito de mantenernos sujetos al petróleo extranjero que hoy importamos, y para no dar lugar a que otras empresas exploren por su parte el terreno que hayan pedido. Esto tampoco puede ocurrir, porque las empresas concesionarias pagarán una multa que no es despreciable en caso de que no hagan trabajos efectivos.

Me parece que no es conveniente subdividir en pequeños lotes la zona del sur de Chile que se puede entregar para hacer exploraciones petroleras, porque, como lo he demostrado anteriormente, en esa forma hay muy pocas probabilidades de que el Estado obtenga reservas de petróleo, que serán muy valiosas y de grande interés nacional desde el punto de vista de nuestra independencia del extranjero en materia de combustibles.

Es preciso recordar el escándalo que se produjo en Estados Unidos con motivo de la entrega de las reservas petroleras que estaban en poder del Estado, y destinadas a la Marina.

Estas reservas las mantuvo el Estado hasta que un Ministro las dió en arrendamiento, lo que, como he dicho, produjo un escándalo en aquel país, puesto que el Gobierno tenía el deber de conservar inamovible esta riqueza, que representaba una futura fuente de producción. Por esta misma razón debemos trabajar porque queden en

poder del Estado el mayor número de hectáreas exploradas; si bien no deben darse nunca en explotación grandes extensiones, porque eso sí que podría exponernos a la creación de un monopolio peor que el que tenemos hoy día.

El señor SILVA (Presidente). — Me permite observar al señor Senador que ha llegado la hora de constituir la Sala en sesión secreta.

La Sala se constituyó en sesión secreta.

Antonio Orrego Barros
Jefe de la Redacción.